

# UNIVERSIDAD DE CUENCA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES CARRERA DE DERECHO.

#### TEMA:

## LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO A LA LUZ DE LA JUSTICIA ORDINARIA Y JUSTICIA INDÍGENA.

Trabajo de Investigación previa a la obtención de título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador.

#### **AUTOR:**

Nancy Alexandra Guamán Pallchizaca.

#### **DIRECTOR:**

Dr. Pablo Mariano Cordero Díaz.

**Cuenca-2014** 

#### RESUMEN.

El presente trabajo tiene como propósitos analizar los accidentes de tránsito a la luz de la Justicia Ordinaria y la Justicia Indígena, para la cual he recurrido a realizar un análisis de accidente de tránsito con muerte, caso que fue juzgado por las autoridades de la organización TUCAYTA, perteneciente al Cantón y Provincia de Cañar, la cual ha permitido tener un panorama más claro de los procedimientos que se siguen en la administración de la justicia indígena, ya que a partir de la constitución de Montecristi le da la potestad de administrar justicia a las comunidades indígenas del país bajo los lineamentos o principios ideológicos de cada uno de los pueblos y nacionalidades.

**PALABRAS CLAVES**: Justicia Indígena; principios aplicables en la Justicia indígena; Autoridades encargados de Administra Justicia Indígena.

#### **ABSTRACT**

This work has as a purpose to analyze car accidents in the light of the Ordinary Courts and the Indigenous Justice, for which, I have resorted to do an analysis about the car accidents and death, this case which was tried by the authorities of the TUCAYTA organization belonging to Canton and the Province of Cañar, which has allowed us for a clearer picture of the procedures that follow in the administration of indigenous justice, and which from the constitution of Montecristi gives us the power to administer justice in the indigenous communities in the country under the guidelines or ideological principles of each people and nationality.

**KEYWORDS:** Indigenous Justice; Principles applied to the Indigenous Justice; Authorities responsible for administering Indigenous Justice.

#### **INDICE**

INTRODUCCION	8
CAPITULO I	10
CAPITULO I	11
JUSTICIA INDIGENA	11
1.1 DATOS HISTORICOS	11
1.2 JUSTICIA INDIGENA EN EL ECUADOR	13
1.3 JUSTICIA INDIGENA CONCEPTOS	15
1.3.1CONCEPCIONES DOCTRINARIA	18
ADMINISTRACION DE JUSTICIA INDIGENA	20
1.4 CONFORMACION DE LA JURISDICICON INDIGENA	25
1.5 AUTORIDADES EN LA JUSTICIA INDIGENA	26
1.5 GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO EN LA JUSTICIA INDIGENA	27
1.6PROCEDIMIENTO	28
AVISO O DEMANDA	29
PREGUNTAR, AVERIGUAR, O INVESTIGAR EL PROBLEMA (TAPUYKUNA)	29
SANCIONES:	31
CAPITULO II	34
	25
CAPITULO IIINFRACCIONES DE TRANSITO	
	35
INFRACCIONES DE TRANSITO	35 37
INFRACCIONES DE TRANSITO	35 37

2.3 CLASES DE CONTRAVENCIONES	48
CAPITULO III	50
CAPITULO III	
3.1 ANÁLISIS DEL CASO	54
3.2 CONCLUSION	63
BIBLIOGRAFÍA	66
ANEXO	68



Cláusulas de derechos de autor.

Nancy Alexandra Guamán Pallchizaca, autora del trabajo investigativo "LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO A LA LUZ DE LA JUSTICIA ORDINARIA Y JUSTICIA INDÍGENA", reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador. El uso que la Universidad de Cuenca hiciere de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autora.

Nancy Alexandra Guamán Pallchizaca

C.I:030199787-0

Cuenca, 17 octubre de 2014



Cláusulas de propiedad intelectual.

Yo, Nancy Alexandra Guamán Pallchizaca, autora del trabajo investigativo "LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO A LA LUZ DE LA JUSTICIA ORDINARIA Y JUSTICIA INDÍGENA", certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Nancy Alexandra Guamán Pallchizaca

@lexandra@

C.I:030199787-0

Cuenca, 17 octubre de 2014



#### KARAY.

Kay Ilankayta karani ñuka apunchukman kan ñanpi allí ñanta apashkamanta, shinallatakmi karany ñukapak taytakunami, paykunapak kuyaywan allipi mana allipi ñukawan kashkamanta.

#### **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mi Dios quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar.

A mis padres por su apoyo, consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles, y por ayudarme con los recursos necesarios que me permitieron llegar a este momento tan importante de mi formación profesional.



#### YUPAYCHAY.

**P**unta pachapika shunkumanta yupaychani ñukapa tayta mama tukay yanapaykuna karrashkamanta, shinallata yupaychani tuku ñukapa ñachachik kuna paykunapa yachaykuna karashkamanta.

Chashnallatak tukuy ñukapak ayllukunatami shukmantak yupaycha paykunapak rimaykunawa ñukawan kashkamanta.

#### **AGRADECIMIENTO**

Agradezco la confianza y el apoyo brindado por mis padres, que sin duda alguna en el trayecto de mi vida me han demostrado su amor, corrigiendo mis faltas y celebrando mis triunfos

Al Dr. Pablo Cordero, director de este trabajo, por su valiosa guía y asesoramiento a la realización de la misma.



#### **INTRODUCCION**

El presente trabajo tiene como por objeto realizar una investigación sobre la administración de la justicia indígena, de acuerdo al análisis que se va realizar de un accidente de tránsito en la provincia de Cañar, Canto Cañar, en la comunidad Quilloac, perteneciente a la organización TUCAYTA.

Para entender un poco de los que es la justicia indígena nos trasladamos la época de los años 90 en la que se dio la eclosión de nuevos movimientos sociales entre ellos los movimientos indígenas, basado en la vida comunitaria de los pueblos indígena. Estos movimientos se dan porque en el pensamiento liberal subyace una pretensión de universalidad para resolver conflictos dentro una sociedad que piensa y actúa diferente.

La presencia política de los movimientos indígenas dentro de una crisis no solo se ha legitimado de una posición de defensa de su cultura y su identidad, se ha hecho también, desde las propuestas de reformular el régimen político, de transformar al estado, de cambiar los sistemas de representación, en definitiva de otórgale nuevos criterios a la democracia, desde la participación comunitaria, y desde la identidad. (Davalos, 2005, pág. 20)

Fruto de ello han sido las reformas constitucionales en algunos países como Ecuador, Bolivia, Chile, Perú, entre otros en torno al convenio 169 de la OIT.

La lucha por el reconocimiento en América Latina, y un ejemplo más concreto sucede en nuestro país Ecuador, que se ha tratado de liquidar a un movimiento social, como lo es el movimiento indígena que obviamente ha tenido una historia importante en estos últimos tiempos



logrando incluso el reconocimiento dentro de la constitución del año 1998.

A pesar de múltiples intentos para lograr adquirir vida jurídica se ha dado practicas reales de exterminio e incluso etnocidio que se practica en otros países del nuestro continente que, además, se denominan democráticos.

Lo que inicialmente se pretendían es la reformulación de la democracia, una democracia no solo representativa si no una democracia participativa comunitaria; una democracia mucho más amplia, basada en diálogos, fiscalizaciones permanentes.

"Hechos como estos son los que nos obligan a reflexionar y ha platearnos una propuesta dentro de nuestro país, como lo es la construcción de un estado distinto; es decir un estado plurinacional y que cada uno de nosotros aprendamos a convivir respetando nuestra diferencias, sabiendo que todo derecho tiene una misión, como lo es servir al ser humano para que pueda satisfacer las necesidades individuales o de grupo, servir de núcleo para el logro de la paz social." (Terán,)



#### **CAPITULO I**

#### LA JUSTICIA INDIGENA.

Datos históricos.

La justicia indígena en el Ecuador.

Administración de justicia indígena.

Principios de la justicia indígena



#### **CAPITULO I**

#### **JUSTICIA INDIGENA**

#### 1.1 DATOS HISTORICOS.

El propósito del presente capitulo es llegar a conocer cómo era considerada la justicia indígena en América Latina y sobre todo en el Ecuador y como es considerada en la actualidad para así poder cumplir con el objetivo de la presente trabajo.

Empezare hablando de la lucha que se dio en América Latina por los indígenas para que sea reconocidos como pueblos con sus propias ideologías y creencias, así en América Latina, en los años 90 y 2003 fue época de contiendas indígenas tiempo en el que se constituye los movimientos indígenas en actores políticos nacionales y transnacionales en todos los países donde se encuentra pueblos indígenas.

La irrupción de los indígenas como actores políticos en los países Latino Americanos es uno de los fenómenos más notables ocurrido a fines de siglo XX en el continente y sin duda tendrá impactos de larga duración.(Davalos,76)

Durante las últimas décadas los derechos colectivos de los indígenas he experimento un reconocimiento normativo internacional, las que ha influencian en el reconocimiento de las constituciones nacionales, así en el año 2006, el consejo de Derechos humanos de las



Naciones Unidas aprobó la declaración Universal Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, para ser discutida y aprobada en forma definitiva en la próxima Asamblea General, luego de varios año de discusión y estudio por parte de Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas creada por la Comisión de este ente intergubernamental.

Por su parte dentro del sistema interamericano, en fecha 26 de febrero de 1997, la Comisión Interamericana dio un paso importante al aprobar la Declaración Americana de los Derechos los pueblos Indígenas, que había sido acordado desde el 18 de noviembre de 1989. (Stiftung, 2001, pág. 17)

De igual modo, el Convenio N°. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional de trabajo (O.I.T), el cual constituye el instrumento internacional más importante y avanzado, en cuanto a reconocimiento de Derechos colectivos, ha sido ratificado por un gran número de país Latinoamericanos.

En la últimas décadas se ha producido avances notables en el derecho internacional consuetudinario, estableciendo un reconocimiento de los indígenas como grupos o colectivos diferenciados desarrollando normas positivas doctrina y jurisprudencias relativo a derecho indígenas basado en el principio de auto determinación.

Por lo tanto estos instrumentos fueron los que influenciaron en el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en las legislaciones nacionales.

La resistencia de los pueblos indígenas ha sido un factor determinante para el fortalecimiento y desarrollo político de la nacionalidad, y estos movimientos indígenas, en caso de ecuador tiene



como antecedente la lucha campesina por la tierra, el territorio y las autonomías, que fueron arrebatas por la conquista española, que luego requeriría de la unidad organizativa para alcanzar sus metas.

Así, en 1926 se constituye la Federación Ecuatoriana de Indios FEI, organización dirigida por lideresas Dolores Cacuango y Transito Amaguño, que tuvieron que asumir las movilizaciones campesinas de las haciendas y su centro de acción fue la zona de Cayambe. (Teran, 2011)

Es por eso que hoy la cuestión de los derechos indígenas ya no es cuestión de minorías étnicas está inserta esta situación en la agenda pública e institucional de los países y en la agenda del sistema multilateral vinculada a derechos humanos democratización, paz social, medio ambiente o desarrollo social en América Latina.

Desde el siglo XX los indígenas con su reclamación de estatutos y derecho como pueblos entraron a disputar en área pública el tratamiento de la cuestión étnica frente a los estados. Más aun directa o indirectamente se puso en cuestión los proyectos nacionales en el siglo XIX. (Llancaqueo., 2005)

#### 1.2 JUSTICIA INDIGENA EN EL ECUADOR.

En nuestro país con la conquista de los españoles nosotros los indígenas fuimos obligándonos a adoptar una sola lengua, una sola religión, una sola forma de educación, un solo sistema legal y una sola costumbre, desde entonces estuvimos sometidos a una administración de justicia distinta y de un régimen de derecho totalmente ajeno a nuestras tradiciones tradiciones y costumbres, la administración de justicia fue prohibida por los colonizadores y los que la aplicaban eran duramente sancionados.



Por ello en los años 90 comienza una lucha histórica para los pueblos indígenas, y empiezan a tener participación activa en la vida política de los estados, ostentando dignidades para desde allí buscar el reconocimiento de sus derechos.

Así la justicia indígena en nuestro país es el resultado de una lucha constante de los pueblos indígenas, la legislación ecuatoriana ha venido otorgando progresivamente a la justicia indígena una vida jurídica, como punto partida tenemos la derogada Constitución Política publicada en el registro oficial número 1 de 11 de agosto de 1098 en razón de haber consagrado el carácter de pluri-etnico y pluricultural del estado Ecuatoriano y la institucionalización de que "la organización, competencias y facultades de los órganos de administración de las circunscripciones territoriales indígenas y Afroecuetorianos será regulas por la ley.".

La constitución ya mencionada refleja un nuevo entendimiento de los derechos humanos, amplia los contenidos de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y en su art 191 establecía: Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de Justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de Conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes.

La constitución de 1998 acoge el convenio 169 de la OIT, en la sección de los derechos de los pueblos indígenas y aceptados su autodefinición como nacionalidades de raíces ancestrales.

Lo más importante de este reconocimiento es que el pueblo indígena a nivel Constitucional tiene la facultad para la administración



de justicia, basado en sus propias tradiciones y costumbres, es así establece la constitución de 2008 en su art 171:

"171 niki.- Ayllullakta kamachikkuna, tukuyllakuna, runa llaktayaykuna, kawsayllakta awllikunata pushanka, ñawpa pachamanta yachaywan, paypak hayñipi tiksirishpa, paypak allpa kuskakunapi warmikuna chaypi kashpa, arinishkawanmi pushanka. Paykunapak llakta ukupi llakikunata kishpiychinkapa kamachikkunaka uchilla kamachiykunawan, kikinpak ñawpachimuywan allichinka. Kaykunaka Mamakamachiywan, istallakta hillaykunapi riksishka runapak hayñikunawan mana takarikmi kanka .Mamallaktaka runa llaktayaykuna arinishka llankayta yanapakkuna, tukuylla kamachikkuna sumakchashka kachun kamanka. Kay arinishkakunaka Mamakamachiy rikunaman watashka kanka. Kamachiyka yuyarina ñankunata, runa paktakay kamachikwan, nikik kamachikwan yanapaypurana ñankunata churanka."(Constitución, 47).

En las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas existe el Derecho Indígena de trasmisión oral. Que responde más a un Código Moral de justicia que está basado en costumbres y tradiciones. Este tipo de justicia, aplica desde tiempos inmemorables mucho antes que se aplica el derecho positivo en nuestro suelo, es calificado por los indígenas como derecho histórico.

#### 1.3 JUSTICIA INDIGENA CONCEPTOS.

En cuanto al concepto de Derecho Indígena no hay una definición que abarqué lo que en realidad busca la justicia indígena por el hecho de ser un derecho consuetudinario, además no todo los pueblos o nacionalidades tiene la misma visión sobre la aplicación de la



justicia indígena, cada pueblo y nacionalidad tiene sus propia forma de organización.

A pesar de que todas la nacionalidades o pueblos indígenas al encontrarse frente a un conflicto hablan del <u>LLAKI (pena)</u> que no solo afecta a las personas involucradas en el conflicto sino a toda los miembros de la comunidad.

Así tenemos algunos autores que han tratado de acercarse a un concepto de lo que es la administración de la justicia indígena o lo que es la justicia indígena.

La ambigüedad del concepto de derecho indígena se presente a tres distintas concepciones:

- A. Derecho indígena con sistemas normativos.
- B. Derecho indígena como usos y costumbres.
- C. Derecho indígena como normas jurídicas.

#### DERECHO INDIGENA COMO SITEMAS NORMATIVOS:

se considera que esta interpretación es demasiado extensa, toda vez que este concepto puede agrupar una gran variedad de normas que no necesariamente son jurídicas por ejemplo, la normas morales, religiosa o sociales, que rigen al interior de las comunidades indígenas por lo que resulta desafortunado puesto que lo que se trata de mostrar es el carácter jurídico de las normas que los pueblos y comunidades indígenas aplican en sus jurisdicciones territoriales.

En otras palabras identificar el derecho indígena con sistemas normativos que puede llevarnos a confundir las normas jurídicas de otros tipos de normas



**DERECHO INDIGENA COMO USO Y COSTUMBRE**: de entrada podemos apreciar que no se trata de normas jurídicas, esta acepción se refiere más bien a normas de carácter religioso, moral y social.

#### DERECHO INDIGENA COMO NORMAS JURIDICAS.

Debemos entender como normas jurídicas emanadas de los pueblos y comunidades indígenas, sin embargo algunos autores manifiesta que el uso de facultades que se conceden una autoridad indígena no son jurídicos si no constituye solo usos y costumbre que no trasciende en el ámbito jurídico. (Stiftung, 2001, pág. 16)

DERECHO DE INTEGRACION O EL DERECHO COMUNITARIO es un conjunto de normas jurídicas que regulan un proceso de integración entre los estados que ha adoptado un acuerdo, con el fin de alcanzar el mejoramiento del nivel de vida de sus habitantes. Pero además, se denomina de esta manera a la disciplina que se ocupa de dicho ordenamiento jurídico. (Saltos., 2009, pág. 77)

**COSTUMBRE:** "es una forma inicial del derecho consuetudinario que consiste en la repetición constante de un acto que con el paso del tiempo se vuelve obligatoria y por necesidad, consentimiento colectivo y apoyo del poder político llega a convertirse en ley".

Declaración de las naciones unidas sobre el derecho de los pueblos indígenas. Artículo 11: 1. "Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias,



tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas." (Declaracion de Naciones Unidas, 2007, pág. 6)

#### 1.3.1CONCEPCIONES DOCTRINARIA

AROLDO CAYUN "derecho indígena, la norma para constituir derecho no necesariamente de be estar inscrita basta la existencia de los que los juristas llaman EL OPINIO IURIS esto es la convicción en los individuos de que al ejecutar un acto de que están ejerciendo un derecho o cumpliendo una acción"

CONAIE. Boletín informativo mayo 2001: "para nosotros los indios el derecho indígena es un derecho vivo dinámico, no escrito el cual atreves de normas regula los más diversos aspectos y conductos del convivir comunitario. A diferencia de los que sucede con la legislación oficial, la legislación indígena es conocida por todo el pueblo es decir existe una socialización en el conocimiento del sistema legal una participación directa en la administración de justicia en los sistemas de rehabilitación que garantice el convivir armónico "

Consejo de desarrollo de las nacionalidades de los pueblos del ecuador CODEMPE señala: "el derecho consuetudinario es el derecho no escrito que está basado en la costumbre jurídica la cual crea precedentes esto es la repetición de ciertos actos jurídicos de manera espontánea y natural que por la práctica adquiere la fuerza de ley otorgando un consentimiento tácito repetido por el largo uso " (Guartambel., 2006, págs. 178,179)

#### PRINCIPIOS DEL SISTEMA JUDICIAL INDIGENA:

Los pueblos indígenas que habitamos en nuestro país el Ecuador conservamos modelos de vida comunitaria basados en los



principios de solidaridad, respeto, redistribución, equilibrio consenso, además de una convivencia armónica del hombre con la naturaleza a la consideramos como nuestra madre, porque gracias a ellas tenemos los frutos necesarios para la subsistencia diaria.

Existen normas y principios supremos que han sido los ejes que regula la vida de los pueblos a pesar que no se encuentra inscrito en leyes reglamentos u otros, sin embargo son respetados y acatados por toda la población indígena, aun en la actualidad se ve que en algunos poblaciones no indígenas, por castigar a los que cometen infracciones los ajusticia con sus propias manos esto ha llevado que en el ecuador mantengan una idea equivocada de la esencia de la justicia indígena.

A pesar de ellos el derecho indígena por su naturaleza misma se ha conservado y trasmitido de generación en generación de manera oral, en vista de que el derecho indígena es práctico por lo que con relativa facilidad se puede guardar en la memoria colectiva de los pueblos.

Esto no implica que el derecho indígena es estático al contrario permanentemente se va enriqueciendo con nuevas experiencias y prácticas de administración de justicia indígena.

Los principios generales que norman la vida de los pueblos indígenas y que en la actualidad están incorporados en la Constitución Política del Ecuador son los siguientes:

➤ AMA LLULLA: no mentir; es prohibido mentir en vista que hace daños a los demás y que desarmoniza a la familia, comunidad, pueblo o nacionalidad.



- ➤ AMA SHUWA; no robar, la madre tierra nos proporciona productos necesarios para la subsistencia del hombre de allí que debe tomar únicamente los que se necesita sin perjudicar a los demás este principio pretende proteger los bienes de los hermanos.
- ➤ AMA KILLA: no ser ocioso; todos tiene la responsabilidad de trabajar nadie debe disfrutar del trabajo ajeno, la pachamama da a quien trabaja lo que se merece

Se puede decir que "los principios básicos de la justicia indígena son sencillos, pero son claros, breves y concisos, pero a pesar de esta situación resulta ser más efectivos que la justicia ordinaria" (Julio Cesar Trujillo, 2001, pág. 16)

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA INDIGENA.

La investigación de las formas indígenas de administración de justicia en el Ecuador requiere, para su comprensión y esclarecimiento, un estudio a profundidad de cada uno de los pueblos y nacionalidades indígenas que forman parte del país.

Esta posibilidad, además de que necesitaría tiempo y recursos, resulta actualmente difícil por lo cada pueblo nacionalidad tiene su propia ideología y costumbre así "El estudio de la administración de justicia indígena al interior de la nacionalidad quichua se encuentra sujeto, desde la perspectiva más cualitativa y antropológica, a la selección de estudios de caso que permitan llegar a ciertas generalizaciones a partir del análisis de varios comunidades previamente elegido como representativos del tema general". (Gracia; 11)



En el fondo, la administración de justicia indígena tiene similitud con el sistema jurídico anglosajón, en que los jueces (en este caso las autoridades de los pueblos indígenas) son los que hacen el derecho.

Las decisiones de las autoridades de los pueblos indígenas no se sustentan en códigos ni ley positiva alguna, al contrario de la justicia que imparten los órganos de la Función Judicial, los cuales deben sustentar sus fallos estrictamente en la ley positiva; solo a falta de ley, aplicarán las que existan sobre casos análogos, y no habiéndolas, se acudirá a los principios del derecho universal: Así dispone la regla 7ª del Artículo 18 del Código Civil.

Esto en lo civil, en cambio en lo penal, nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida.

La infracción ha de ser declarada y la pena establecida con anterioridad al acto, como manda el artículo 5 de nuevo Código Orgánico Integral Penal, en la que habla de los Principios Procesales, principio de **Legalidad:** no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla. (nullum crimen sine lege).

Ahora la pregunta es ¿qué paso en cuanto a la administración de justicia luego de la constitución política de 1998?, la respuesta es nada, pues durante todo este tiempo estuvo vigente esta ley suprema no se expidió nada que regulara sobre la materia por lo que debía entenderse jurídicamente por conflictos internos y sobre todo los límites



de juzgamiento de las autoridades de la justicia indígena, los sujetos excluidos del mismo por su falta de identidad indígena aun cuando haya tenido conflictos con indígenas al interior de una comunidad indígena.

Las materias respecto de la cuales por el carácter universal y los valores propios del estado de derecho, no cabe el juzgamiento por parte de las autoridades indígenas, el rechazo a las costumbres violentas y derecho consuetudinario contrario a los derechos humanos que en el fondo no es derecho, como parte de la administración de justicia indígena.

A lo largo de los años quienes vivimos en el Ecuador hemos venido observando por televisión severos castigos aplicados a supuestos infractores. En los casos trasmitidos es claro que lo que se hace en público, es el elemento común es el reiterado "ortigazo", los golpeados son maltratados en ropa interior, en ocasiones aparecen desnudos.

Pero la televisión oculta sus partes íntimas, en todo caso los ortigazos son en público teniendo como espectadores a los indígenas también se ha visto que a los infractores se los baña con agua helada. Todo esto ha sucedido a la vista y paciencia ecuatoriana, vía televisión

La constitución tantas veces mencionada estuvo vigente desde 10 agosto de 1998 hasta octubre de 2008 en la que fue sustituida por la llamada constitución de Montecristi. (Teran, 2011)

La nueva constitución Ecuatoriana es una constitución garantista, como en el caso de la administración de justicia indígena pero esta vez le dio mayor importancia al dedicar una sección titulada



"justicia indígena " dentro del capítulo titulado "FUNCION JUDICIAL Y JUSTICIA INDIGENA" así también consagra el control constitucional de las decisiones de la jurisdicción indígena es así que en su art 171 define:

"Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos, y que no sean contrarios a la constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales".

"El estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria". (Constitución; 96)

Al revisar el artículo 171 de la Constitución podemos apreciar que hay **LIMITACIONES A LA JUSTICIA INDIGENA.** 

Pues se puede apreciar que el art 171 hay algunas limitantes para las autoridades de los pueblos indígenas a la hora de ejercer la facultad de administrar justicia.

Para resolver el alcance de la disposición hay que analizar dos ámbitos uno el ámbito personal y el ámbito material

En cuanto al ámbito personal no cabe duda solamente pueden estar sujetos a la administración de la justicia indígena <u>los miembros de las respectivas comunidades.</u>



En cuanto al ámbito material puede resultar un tanto difícil saber el alcance de la disposición por cuando la Constitución manifiesta que Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos, y que no sean contrarios a la constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales, al parecer las autoridades solo tiene potestad para resolver conflictos internos de la comunidad, pero aquí surge uno interrogante ¿Qué es que ha de entenderse por conflictos internos?

Desde el punto de vista lógico hay tres posibilidades.

- 1. Darle a la expresión en un sentido material, es decir tener en cuenta la materia en conflicto, esto supondría que las controversias cuya materia pueda ser considerada de incumbencia interna, es decir relevante para la subsistencia y desarrollo de la comunidad. Quede sometidas a la justicia indígena.
- 2. Sentido territorial o espacial de manera todo conflicto que se suscite dentro de un determinado territorio quede sometido a la justicia indígena.
- 3. Sentido subjetivo es decir atender a la calidad de los sujetos involucrados en el conflicto, de modo que solamente los conflictos entre indígenas sea materia reservada a las funciones de la justicia indígena.

La única valida jurídicamente es la última, ya que las dos primeras conducen a una situación inadmisible desde el punto de vista de los derechos fundamentales de los individuos no indígenas. Ambas posibilidades interpretativas, en efecto, permitiría que personas no indígenas queden sometidas a órganos de justicia y a criterios de decisión que les son extraños.



Así mismo en el código Orgánico de la Función Judicial en la sección V de jueces de paz en su Art. 253.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- A las juezas y jueces de paz compete conocer y resolver, en base a la conciliación y la equidad, los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y obligaciones patrimoniales de hasta cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, que se sometan a su conocimiento, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia.

En ningún caso podrán disponer la privación de la libertad, por lo que, cuando juzguen contravenciones reprimidas con penas de privación de la libertad, deberán imponer penas alternativas.

La justicia de paz no prevalecerá sobre la justicia indígena. Si en la sustanciación del proceso una de las partes alega que la controversia se halla ya en conocimiento de las autoridades de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344.

Cuando llegare a conocimiento de las juezas y jueces de paz algún caso de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, deberán inhibirse de conocer la causa y remitir de inmediato el expediente al juez o autoridad competente de su respectiva jurisdicción.

## 1.4 CONFORMACION DE LA JURISDICICON INDIGENA.

Para poder impartir justicia indígena se debe tener los siguientes elementos:



- 1. "Elemento humano: que consiste en la existencia de un grupo diferenciable por su etnia e identidad cultural.
- Un elemento orgánico: esto es existencia de la autoridades tradicionales que ejerza una función de control social en sus comunidades
- 3. Un elemento normativo: conforme al cual la respectiva comunidad se rija por un sistema jurídico propio conformado a partir de las prácticas y usos tradicionales tanto en materia sustantiva como procedimental
- 4. Un ámbito geográfico: en cuanto a la norma que estable la jurisdicción indígena remite al territorio, el cual según la propia Constitución, en su art 57 numeral 9, deberá conformase con sujeción a la ley y delimitarse por el gobierno con la participación de las comunidades.
- 5. Un factor de congruencia en la medida en la que el orden jurídico de la tradicional de las comunidades nos pueden resultar contrario a la constitución ni a la ley." (Teran, 2011)

#### 1.5 AUTORIDADES EN LA JUSTICIA INDIGENA.

Generalmente la autoridad enmarca dentro de una institución unipersonal o pluripersonal en cada pueblo con facultades expresas y reconocidas en el propio pueblo así tenemos, como primera autoridad de la familia el padre; si la familia es numerosa y hay nietos, bisnietos entonces aparece la figura del abuelo, el ancianos que es querido y respetado por todos los miembros.

En otros pueblos el presidente de la comunidad es quien ejerce la autoridad. En conflictos de mayor trascendencia encontramos una autoridad pluripersonal en donde habrá "el cabildo-directivo superior de la comuna " quienes colectivamente imparten justicia. En otro casos se



elige una comisión jurídica quien tiene la labor de resolver los conflictos en unos casos y en otros constituye organismo auxiliar.

Ahora si la falta es grave y extremadamente compleja como el homicidio, por ejemplo es la asamblea general el organismo supremo de proveer justicia en función de informes los organismos directivos o cabildo y obviamente conforme a las indagaciones que se haya realizado (Guartambel; 190.191)

### 1.5 GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO EN LA JUSTICIA INDIGENA

Al no existir ningún código o ley que establezca el procedimiento, ni las garantías del debido proceso para la aplicación de la justicia indígena, surge la interrogante ¿en la administración de la justicia indígena está garantizado el debido proceso, que constituye una de las garantías constitucionales?

La justicia indígena en su sistema sumarísimo ha desarrollado su procedimiento que tiene que ser cumplido conformé a su ideología y en la media que la constitución señala que las autoridades de los pueblos indígenas están facultados para la administración de la justicia aplicando sus normas y procedimientos de acuerdo a sus costumbres o derecho consuetudinario está reconociendo que:

- 1. "Existe un procedimiento jurídico distinto al establecido en la justicia ordinaria
- 2. Obliga a la autoridad indígena para que aplique el procedimiento de acuerdo a las costumbres o derecho consuetudinario de cada pueblo.



3. Reconoce el derecho del acusado para que este exija el cumplimiento del procedimiento que ancestralmente se viene practicando" (Salgado;)

Entonces la garantía del debido proceso que señala la constitución política en relación a la administración de la Justicia Indígena debe ser asumida en el marco de procedimiento normativo y procesal propio de los pueblos indígenas, puesto que el debido proceso está garantizado en este contexto.

Así como tratándose del juzgamiento de un comunero indígena ante un juzgado común, de hecho debe exigir la garantía del debido proceso que se encuentra establecido en la Constitución Política y las demás leyes, pero además puede darse el caso de que el comunero reclame el ser juzgado por la autoridades al sentirse que su garantía al debido proceso estará más garantizado con la administración de la justicia consuetudinaria.

#### 1.6PROCEDIMIENTO

El derecho indígena tiene normas cuya flexibilidad es notoria, el proceso de juzgamiento es ligero y sin formalismos tediosos, la oralidad es la norma del proceso, el veredicto es a veces anotado en un acta cuando el infracto se obliga a compensar al ofendido. A demás del procedimiento se guía por principios generales sobre los que se encausan para resolver conflictos.

Precisamente la falta de codificación y su naturaleza de principios generales ha permitido acumular conocimientos fruto de experiencia y en habilidad en aplicar al sistema jurídico, (Guartambel; 192) para poder llevar acabo un juzgamiento en la justicia indígena es necesario cumplir ciertos requerimientos:



AVISO O DEMANDA (WILLACHINA) el primer paso que debe dar los afectados es poner en conocimiento de los dirigentes de cabildo de manera oral y clara todo lo acontecido, trátese de peleas, chismes robos, muerte, etc.

En este sentido, el willachina es un acto por el cual el ofendido formula la petición de solución al Cabildo, petición que posteriormente será el tema principal de resolución en la asamblea comunal.

## PREGUNTAR, AVERIGUAR, O INVESTIGAR EL PROBLEMA (TAPUYKUNA)

Es una etapa de investigación del problema con una variedad de diligencias como la inspección ocular o constatación del hecho en el caso de muertes, robos, peleas tendientes a identificar la magnitud del conflicto. Es una etapa importante en donde se define la magnitud de problema y las personas involucradas directamente en el conflicto.

## CONFRONTACION ENTRE LAS PARTES (CHIMBAPURAY)

En esta etapa se da los careos, de con-caracion y confrontación de palabras entre los involucrados. Dentro del juzgamiento, este el paso más importante de todo el procedimiento, porque a diferencia del juzgamiento judicial, aquí no existen abogados que represente a las partes, sino que son las partes involucradas lo que hablan cuantas veces sea necesario hasta que todo quede en claro y no existan confusiones al momento de determinar las responsabilidades y sanciones.

Por lo general las partes involucradas tienen un tiempo de 5 minutos para poder defenderse, y también puede intervenir los familiares de los involucrados.



#### IMPOSICION DE SANCION (KILLPICHIRINA).

Dentro de la administración de la justicia indígena se ha verificado que existe un sin número de sanciones como, el baño de agua fría, ortiga, fuete o látigo, trabajos comunales, excepcionalmente se aplica la expulsión de la comunidad. Las sanciones son establecidas de acuerdo a la gravedad del caso; y estas sanciones no se basan en las señaladas por las leyes de la justicia mestiza, se basa en las leyes consuetudinarias de la comunidad.

#### **EJECUCION DE LA SANCION (PAKTACHINA).**

Es la etapa de cumplimiento de la sanciones. Está claro que cuando se han cumplido la sanción las personas involucradas en el hecho, castigados y sancionados, no serán victimas de retaliaciones o venganzas posteriores. Generalmente las personas que aplican la sanción son las personas mayores de edad, los padres, los familiares, el padrino de bautizo o de matrimonió, presidente de cabildo u otras autoridades indígenas locales.

Para los pueblos indígenas las sanciones no son consideradas como negativas, sino que es una forma de hacer que el infractor tome conciencia, se arrepienta y cambie de actitud, en el idioma quichua se dice wanachina (hacer que se arrepienta) kunana (aconsejar). Las sanciones son aplicadas también con una connotación espiritual, es decir no solo se quiere corregir la parte racional o fisiológica del infractor si no también purificar el alma y el espíritu (Galarza, 2001)



#### **SANCIONES:**

Si bien se privilegia la prevención de las infraccione al orden social y de presentarse el ilícito se corrige de varia maneras unas de manera simbólica y otras de manera grave dependiendo de la falta.

En efecto existen normas correctivas, mediante un sistema de sanciones que en general procura devolver el equilibrio social integrante en la comunidad, aclarando que es un sistema donde se privilegia en saneamiento espiritual y se evitan sanciones penitenciarias prolongadas de reclusión mayor es decir de 5-10 de año de encarcelamiento.

De manera general las formas de aplicación de las sanciones en los pueblos indígenas son las siguientes:

- Jalones de la oreja: es impuesto generalmente, en delitos no graves como la desobediencia y son ejecutadas por los padres, abuelos y padrinos.
- La ortigada: la ortiga es una hierba que produce ronchas en la piel es considerada sagrada y medicinal la mismo que se utiliza cuando se realiza los baños rituales, sin embargo se utiliza para aplicar la sanción a la personas que sea causante del conflicto la cantidad de ortigazos que deben propinarle es decisión de la asamblea
- El castigo con el asial o boyero: el asial es un instrumento elaborado de cuero resecado de vaca el mismo que se utiliza para ejecutar un castigo, además es utilizado como un símbolos de poder que se entrega a la nuevas autoridades o líderes.

No puede ser cualquier asial que generalmente es la que ha sido utilizado como símbolo de poder y que sea propinado por personas de prestigio en la comunidad pueden ser ancianos, dirigentes.



- El baños en agua fría: el infracto tiene que ser sometido a la baño en agua fría generalmente se lo realiza en media noche de preferencia en los ríos, cascadas o lagunas consideradas sagradas, el agua corriente elimina y purifica las malas energías y espíritus de las personas. Se decía que la persona que comete un delito se debe a que esta apoderado de un espíritu maligno es por eso que quien realiza el baño debe tener una trayectoria intachable.
- Expulsión de la comunidad: en los caso muy graves en que el infractor no haya cumplido con los compromisos y no cambia de actitud y comportamiento se expulsa de la comunidad y la organización, esta sanción es muy temida por los miembros de los pueblo en virtud de que se es difícil desarraigarse de habitar natural que es fundamental en su vida.
- La muerte este es el último recurso que se aplica para los delitos considerados imposibles de solucionarlos y de una gravedad externa como violaciones y asesinato. En el Ecuador, especialmente en la sierra no se ha aplicado esta sanción.

Con la aplicación de estas sanción se logra el arrepentimiento del infractor persona, el compromiso de reincorporarse a la comunidad y la reparación de los daños causados, es decir no solo se busca castigar el culpable si no conciliar llega a un acuerdo de allí que el procesado permanece en su propio medio y que no sea aislado de la comunidad como sucede en la justicia ordinaria. (Guartambel., 2006, págs. 191,192)

La solución de un conflicto es motivo de fiesta y alegría para toda la comunidad, ya que nuevamente ha retornado la paz y la armonía social, por ese motivo al final se organiza la comida comunitaria y además se bebe chicha y trago.



La aplicación de estas sanciones es aceptada, respetada y aplicada por los pueblos y nacionalidades, pero no es así por la sociedad blanca mestiza y los gobernantes de turno, para ellos siguen siendo actuaciones salvajes y primitivas que atenta contra los derechos humanos y demás leyes vigentes en nuestro país.

Para los pueblos indígenas y nacionalidades del Ecuador, nuestro sistema de administración de justicia no se contrapone ni contraviene con las disposiciones de las leyes ordinarias si no que se complementa con ella y constituyen una alternativa válida y eficiente, para poder entender mejor este sistema es necesario realizar una interpretación sociocultural considerando las particularidades de los pueblos. En este sentido es importante considerar algunas experiencias como las de Colombia, país en el que se han logrado desarrollar la aplicación del sistema de administración indígena a partir del fortalecer y respetar, que es importante considerar para garantizar el respeto de aquellos derechos que se conviertan en inviolables para ambos sistemas.



#### CAPITULO II.

LOS ACCIDENTES DE TRANSITO.

Infracciones de tránsito.

Clasificación de infracciones de tránsito.



### CAPITULO II

En el Ecuador los accidentes de tránsito son la primera causa de muerte por factores externos y no de salud. En algunos casos estos accidentes no provocan la muerte, pero puede dejar discapacidades permanentes.

Según el informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Ecuador es el segundo país en Sudamérica con el mayor índice de muertes por accidentes de tránsito. La Agencia Nacional de Tránsito (ANT) registra que cada 20 minutos ocurre un accidente de tránsito en el país y cada cuatro horas alguien muere por esta causa. La mayoría de los casos los accidentes se deben a la embriaguez, que es la segunda causa.

En este capítulo está dedicado a investigar las causas que puede generar los accidentes de tránsito, y a establecer como está regulado en la Legislación Ecuatoriana, como lo son L.O.T.T.T.S.V y en el actual COIP (Código Orgánico Integral Penal). Ya que para poder el caso ha analizares es de un accidente de tránsito con muerte en la sector Narrio de la comunidad Quilloac de la Provincia y Cantón Cañar.

#### **INFRACCIONES DE TRANSITO:**

**GENERALIDADES**.- en el mes de Agosto del 2014 fue un mes en el que se dio una transición jurídica para el Ecuador; esto se debe a que desde el día domingo 10 de Agosto entro en vigencia, en su totalidad, el Código Orgánico Integral Penal (COIP).



Este cuerpo legal representa un cambio en el ordenamiento jurídico Nacional, porque pretende unificar, en un solo cuerpo legal, todas las disposiciones relativas a materia penal, y su procedimiento, además de la ejecución de penas; sin embargo, existe un área en particular que ha sido tomada en cuenta a medias; como es el caso de lo que tiene que ver con la materia de tránsito.

El COIP regulará tanto delitos y contravenciones, penales, de igual forma contempla las infracciones de tránsito, delitos y contravenciones por igual, en este sentido hay que mencionar que las infracciones de tránsito estaban contempladas y sancionadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV).

Digo a medias ya que en su disposición derogaría DECIMA OCTAVA hace expresa referencia a la Ley de Tránsito, pero no se la deroga en su totalidad; el texto, literalmente lo expresa así: "Deróguense del Título III denominado "De las Infracciones de Tránsito" constante en el Libro Tercero de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 398 de 07 de agosto de 2008, lo siguiente: el Capítulo I, el Capítulo II, el Capítulo III, el Capítulo IV, el Capítulo V, los artículos 149, 150, 151 y 152 del Capítulo VI, el Capítulo VIII, los artículos 160, 161, 162, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173 y 174 del Capítulo IX, los artículos 175 y 176 del Capítulo X; y los artículos 177, 178, 178.1 y 180 del Capítulo XI

Hasta antes de 10 agosto de 2024 en el Ecuador La Ley de Tránsito se había convertido en la materia jurídica de moda, claro después de la Constitución de la República; todos o casi todos los ciudadanos comentan de una u otra manera la trascendencia e importancia sobre las nuevas disposiciones legales a las cuales tenemos que someternos los ecuatorianos y extranjeros que residen o



están de paso por nuestro país a las severas sanciones que se establece en el COIP (Código Orgánico Integral Penal).

Aunque la ley de tránsito jurídicamente significa que este Cuerpo Legal tiene jerarquía sobre otras leyes de carácter ordinarias como es, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, sobre normas regionales, ordenanzas distritales, decretos y reglamentos, acuerdos y resoluciones; y sobre los demás actos y decisiones de los poderes públicos, por cuanto así prescribe el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador pero va de la mano con el COIP.

El objetivo central de la L.O.T.T.S.V. y el COIP (Código Orgánico Integral Penal), abarca todo lo que se relaciona con la organización, planificación, uso de vehículos, protección del peatón, manejo y, prevención de accidentes de tránsito, tipificación y juzgamiento de las infracciones de tránsito.

Los usuarios de las vías públicas, estamos en la obligación a adoptar un comportamiento, adecuado y eficaz, que permita lograr que los altos índices de accidentes de tránsito y contravenciones disminuyan.

#### 2.1 CONCEPTO:

Antes de hablar de que son los accidentes de tránsito, hablare un poco de lo que son los accidentes en general.

ACCIDENTES: De manera general podemos decir que es un hecho real eventual, imprevisto, que genera un daño.



Guillermo Cabanellas.- define en los siguientes términos amplios, "como un hecho imprevisto, suceso eventual, sobre todo cuando ello origina una desgracia. Privación repentina de conocimiento de sentimiento o del movimiento. Lesión orgánica que casusa contusión, herida o muerte, como consecuencia de los golpes, encuentros, imprudencias o averías en general, daño o desgracia causales o involuntarios".

#### **ACCIDENTES DE TRANSITO.**

Los accidentes en materia de transito es el suceso no querido que se produce al transportar.

Según la LOTTTSV en su art 106 nos dice que son "infracciones de tránsito las acciones u omisiones que pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el causante se verifica por negligencia, imprudencia o impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos y demás regulaciones de tránsito" (Ley Organica de Transporte Terreste, Transito y Seguridad Vial., 2011, pág. 31)

Así en el nuevo Código Orgánico Integral Penal Capitulo Octavo de Infracciones de Tránsito Sección primera, reglas generales establece en su **Artículo 371.- Infracciones de tránsito.-** Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial. (Codigo Organico Itegral Penal, 2014, pág. 56)

De acuerdo a los conceptos revisados y por el mismo hecho de ser accidentes que se produce en circunstancias no deseadas, es decir involuntaria, por lo que no existe la intención de causar daño, el dolo no está presente como presupuesto para este tipo de delitos.



Por lo cual los delitos de transito son culposos ya que no existe la intención de causar daño.

#### 2.2 CLASIFICACION DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO

Los accidentes de tránsito se califican en delitos y contravenciones, empezare hablando de los delitos en los accidentes de transito

**DELITOS**: en términos generales para **Francesco Carrara** el delito es "La infracción de la ley del estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".

Existe una clasificación bastante amplia de los distintos tipos de delito.

Así tenemos: **Un delito doloso** es aquel que se comete con conciencia, es decir, el autor quiso hacer lo que hizo.

**Delito culposo**, donde la falta se produce a partir de no cumplir ni respetar la obligación de cuidado. Un asesinato es un delito doloso; en cambio, un accidente donde muere una persona es un delito culposo.

Un delito por acción, por su parte, se produce a partir del comportamiento del autor, mientras que un delito por omisión es fruto de una abstención (Definicion, 2008)

En materia penal para la configuración de delito la acción debe ser típica, antijurídica, culpable, eventualmente punible.



En caso de los accidentes de tránsito los delitos son culposos ya que no existe la intención de causar el daño, para entender mejor sobre los delitos culposos he revisado alguna definición.

**DELITOS CULPOSOS:** la acción y según algunos también la omisión, en que concurre culpa (imprudencia o negligencia) y que está penada por la ley. El autor aun obrando sin malicia o dolo, produce un resultado que lesiona a la persona, los bienes o derechos de otros. (Cabanellas; 127)

Así en los delitos culposos se está pasando por alto una reglamentación, ley o regulación y en este sentido, se está faltando al deber del cuidado, es decir que hay un procedimiento antijurídico.

Ahora bien la "culpa en su esencia consiste en la voluntaria inobservancia de aquellas normas de conducta que imponen al hombre que vive en la sociedad la obligación de obrar con prudencia y diligencia o con el cuidado debido, a fin de evitar determinados resultados de daños o peligros para los intereses jurídicamente protegidos.( Cárdenas Ramírez, Cárdenas Verdezoto; 69)

En esta clase de delitos hace referencia a la **imprudencia**, **negligencia**, **impericia**, **inobservancia de la ley**, **reglamentos u órdenes**. Para mejor comprensión es necesario saber los conceptos de cada uno de los elementos en los delitos culposos.

#### 2.2.1 ELEMENTOS DE DELITO CULPOSO

"Imprudencia: consiste en actuar sin cuidado y sin cautela; el imprudente está arrasando un riesgo para sí o para los demás no seguro pero probable, mientras mayor es la imprudencia mayor es el riego.") (DR JORGE WASHINGTON CARDENAS RAMIRES, 2013, pág. 47)



"La **negligencia**: equivale al descuido, es la omisión de aquella diligencia que exige la naturaleza de las circunstancias de tiempo y de lugar, también implica la falta de cumplimiento a un deber impuesto".

"La impericia: este concepto se vincula al ejercicio de una profesión, arte o industria que exigen determinados conocimientos y habilidades y por ello suponen la sujeción de las reglas que impone la ciencia o practica y experiencia, considerándose perito quien se sujeta a tales reglas, por ejemplo si una persona conduce su vehículo sin conocer las señales de tránsito, su proceder es imprudente".

"Inobservancia de leyes y reglamentos, ordenes o disciplinas.

Que canalizan la previsión es natural que crea el delito, estimo que hay más gravedad en esta forma que con relación a la imprudencia y negligencia, porque se está violando un precepto impuesto por la ley o por la autoridad y dado precisamente para prevención de daños".

La involuntariedad del hecho: para que configure el delito culposo se requiere que el hecho producido o el resultado sea involuntario, diferenciándose de este aspecto con el delito doloso en el que existe el primer elemento y además hay la voluntad del agente para que se produzca el resultado.

Los fiscales y jueces de garantías penales de tránsito para determinar la culpabilidad como un puro juicio de reproche que se hace al sujeto porque habiendo podido respetar el derecho, no lo hizo. Ya que según la teoría **finalista** la esencia de la culpa radica, no en el daño, si no en la violación del deber del cuidado por parte del ciudadano que lesiona un interés jurídico.

#### **NEXO CAUSAL:**



Para el establecimiento del nexo causalidad entre el hecho imputado y el daño generado, necesario en la determinación de responsabilidad extracontractual, se debe tener en cuenta que existen dos tipos de condiciones en la producción del evento dañoso:

- a) Aquellas que por su naturaleza y lugar en el contexto del suceso, serán determinante en la producción del daño, y en la configuración de la relación de causalidad adecuada.
- b) Aquellas que, al no producir tal efecto, solo son concurrentes y por tanto no constituyen nexo causal que determinan la responsabilidad en la producción de daño.

Asi lo establece el Nuevo Codigo Organico Integral Penal en su Artículo 455.- Nexo causal.- La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.

#### Caso fortuito o fuerza mayor

Los accidentes se encuadran en lo que se denomina como caso fortuito o fuerza mayor. Así la ley Orgánica Transporte Terrestre y Seguridad Vial establece Art. 110.- Las infracciones de tránsito no serán punibles cuando fueren el resultado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada: "Nadie puede ser reprimido por un hecho que sea derivado por circunstancias ajenas a su voluntad, o que no se las pueda resistir o prever o que sean inevitables".

Según el Código Civil caso fortuito es, art 30.-" Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los



actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc". (Codigo civil; 7)

La fuerza mayor y el caso fortuito deben ser probados dentro del juicio para que el juez pueda eximir de responsabilidad al procesado, prueba que evidentemente deberá esgrimirla quien alega el caso fortuito o la fuerza mayor y quien en su conducción debe haber observado la suficiente diligencia, cuidado, responsabilidad, observancia de la ley, normas reglamentarias de tránsito para que, producido el accidente y alegadas tales circunstancias, pueda operar la eximencia de responsabilidad; de lo contrario.

Ésta no puede considerarse a la hora del juzgamiento, pero no hay que olvidar que la constitución de la república de Ecuador en su art 76 numeral 2, establece que se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada, por lo tanto el procesado debe ser tratado como tal.

# 2.2.2 CAUSA QUE GENERAN LOS ACCIDENTES DE TRANSITO.

Las principales causa que pueden genera los accidentes de tránsito son las siguientes:

- Exceso de velocidad.
- Fallas mecánicas
- 3. adelantamiento indebido.
- 4. Impericia en el manejo.
- 5. Imprudencia del conductor.
- 6. No mantener distancia.



- 7. Embriaguez.
- 8. Obstáculos en la vía.
- 9. Pavimento liso o húmedo.
- 10. Distracción del conductor.

Esta puede ser muchas de las causas que generen accidentes de tránsito, pero pondré más énfasis en los accidentes de tránsitos causados por la embriaguez ya que el caso a analizarse en el siguiente capítulo es resultado de accidente de tránsito con muerte.

#### LA EMBRIAGUEZ:

Para poder entender de mejor manera, el tema de la embriaguez hay que hablar sobre el alcohol; se puede decir que el alcohol es una droga socialmente aceptada e integrada en nuestra cultura que mata muchas personas, no solo por las enfermedades que provocan sino porque más de la mitad de los muertos en accidentes de tránsito están relacionados con el consumo de alcohol.

Está clasificado como depresivo, lo que significa que disminuye las funciones vitales, lo que resulta en lenguaje mal articulado, inestabilidad de movimiento, percepciones alteradas e incapacidad para reaccionar con rapidez.

En cuanto a la forma en que afecta a la mente, el alcohol se comprende mejor si se ve como una droga que reduce la capacidad de la persona para pensar de forma racional y distorsiona su capacidad de juicio.

Aunque se clasifica como depresivo, la cantidad de alcohol que se consume determina el tipo de efecto que tiene. Mucha gente bebe por el efecto estimulante, como en el caso de una cerveza o un vaso de vino que se toman "para animarse". Pero si una persona consume más



de lo que el cuerpo puede tolerar, entonces experimentará el efecto depresivo del alcohol. Empezará a sentirse "estúpido" o perderá coordinación y control. (Fundacion por un Mundo sin Drogas, 2006)

Las causas que provocan los accidentes de tránsito son varias: la impericia de los conductores, manejar en estado de embriaguez, la falta de acatamiento de la normativa vigente y de los protocolos de seguridad vial.

Razón por la cual he puesto más énfasis en esta causa, así La embriaguez es el estado de intoxicación causada por la ingesta excesiva de alcohol la misma que disminuye las funciones mentales y motrices de la persona.

De acuerdo con la intensidad, la embriaguez puede ser total (plena) o parcial (semiplena), en la primera, cuando la perturbación mental del sujeto es de tal naturaleza que priva al individuo de sus facultades intelectuales o volitivas, en el caso último, cuando por el contrario, se da una perturbación mental del sujeto no completa o absoluta, de forma que el mismo no está privado totalmente de sus facultades mentales (Ismael González, 2010)

.

Por lo tanto la persona que ha ingerido alcohol no tiene normal su a organismo y sistema nervioso para conducir con precisión como lo hace un conductor en estado normal o en perfecto estado de lucidez.

Así el reglamento de la ley orgánica de transporte terrestre y seguridad vial nos da la siguiente definición del estado de embriaguez:



Art. 243.- Para el efecto del cumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, el estado de embriaguez y la intoxicación por sustancias estupefacientes se definen, como la pérdida transitoria o manifiesta disminución de las facultades físicas y mentales normales, ocasionadas por el consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes, respectivamente, y que disminuye las capacidades para conducir cualquier tipo de vehículo. (Ley Organica de Transporte Terreste, Transito y Seguridad Vial., 2011)

El alcohol, incluso en dosis pequeñas, deprime los centros coordinadores del cerebro y retarda sensiblemente las reacciones normales de un conductor experto, por lo tanto el conductor que ha ingerido bebidas alcohólicas tarda mucho más de lo normal en actuar antes las circunstancias imprevistas

Así en nuestro nuevo Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 376 y 378 estable lo siguiente:

Artículo 376.- Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.- La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos.

En el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, sin



perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora.

Artículo 384.- Conducción de vehículo bajo efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.- La persona que conduzca un vehículo bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con reducción de quince puntos de su licencia de conducir y treinta días de privación de libertad; además como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas.

Artículo 385.- Conducción de vehículo en estado de embriaguez.- La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala:

- 1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad.
- 2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad.
- 3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad. Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o



preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre.

En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días.

Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas. (Codigo Organico Itegral Penal, 2014)

Son las sanciones establecidas en la leyes Ordinarias, en el siguiente capítulo veremos que sanciones se aplica en la Justicia Indígena cuando hay casos de accidentes de tránsito con muerte.

#### 2.3 CLASES DE CONTRAVENCIONES

Los accidentes d el transito también se clasifica en las contravenciones.

Contravenciones según: G Cabanellas: falta que se comete al no cumplir lo ordenado, transgresión de ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma. El simple quebrantamiento de ordenanzas, municipales o reglamentos de policía, reprimidas con penas de carácter pecuniaria.

Según el nuevo Código Orgánico Integral Penal las contravenciones se clasifican y son sancionados según la siguiente escala:



Contravención	Multa	Reducción de puntos	Sanción
Primera Clase	1 salario Básico.	10 puntos	Tres días de prisión
Segunda Clase	50% de 1 salario Básico.	9 puntos	
Tercera clase	40% de 1 salario Básico.	7.5 puntos	
Cuarta Clase	30 de 1 salario Básico.	6 puntos	
Quinta Clase	15% de 1 salario Básico.	4.5 puntos.	
Sexta Clase.	10% de 1 salario Básico.	3 puntos.	
Séptima Clase.	5% de 1 salario básico.	1.5 puntos	



# **CAPITULO III**

Justicia indígena.

Análisis de un caso práctico.



#### **CAPITULO III**

En este capítulo realizare un análisis del caso de accidente tránsito, vuelco con muerte ocurrido en la en la Provincia y Canto Cañar en la vía panamericana en la entrada al sector Narrio de la comunidad de Quilloac el 4 de diciembre de 2008.

Para analizar este caso acudiré a las autoridades y líderes de la comunidad de Quilloac ya que ellos son los que conocieron de más cerca el caso y me puede facilitar las directrices necesarias para poder conocer los principios en los que se fundamentaron para poder resolver en estos casos.

El presente caso fue conocida por la organización TUCAYTA por lo cual es necesario en un poco más de esta organización.

La Tukuy Cañar Ayllukunapa Tantanakuy – TUCAYTA es una organización indígena campesina de segundo grado (OSG), con personaría jurídica reconocida y registrada en el CODENPE con fines sociales comunitarios, ubicada en el cantón Cañar, provincia de Cañar. La TUCAYTA aglutina a 1661 familias representando aproximadamente a 8.305 personas, agrupadas en 14 comunidades y 4 cooperativas agrícolas; la mayoría de su población es indígena Cañarí. El territorio de influencia de la TUCAYTA cubre un área de 115 km2 con una altitud relativa entre los 2.800 m.s.n.m. y los 4.000 m.s.n.m.

La TUCAYTA desarrolla varias acciones, principalmente en el ámbito de manejo de recursos naturales (conservación de páramo, agua, suelo), producción agrícola y pecuaria, educación, salud,



desarrollo organizativo, formación de talentos humanos y líderes, fortalecimiento de la identidad Cañari, etc. Con el fin de alcanzar el Sumak Kausay o Buen Vivir.

La TUCAYTA a más del fortalecimiento organizativo y la prestación de varios servicios, ha venido ejerciendo el derecho propio y la tradición cultural de miles de años el conocimiento procesamiento y resolución de conflictos sociales familiares y comunitarios de toda índole.

#### ANTECEDENTES DEL CASO.

El caso ocurrió en la Provincia y Cantón Cañar en la vía Panamericana en la entrada al sector de Narrio de la comunidad de Quilloac.

E un vehículo tipo camioneta marca Chevrolet, color blanco, de placas UBT-672, se había accidentado volcándose a uso 30 metros aproximadamente de la calzada hasta el rio de dicho sector, desconociendo el paradero del conductor ya que luego del accidente se había dado a la fuga, al interior del vehículo se encontraba el señor ISIDORO PICHIZACA GUAMAN de aproximadamente 45 años, este caso en primera instancia fue conocida por la fiscalía de cañar.

Pero al momento retener el vehículo se opusieron la organizaciones indígenas de los sectores aledaños del lugar del accidente de diferentes comunidades entre ellas Quilloac. San Rafael, Posta, Santa María, Yuracasha, en el lugar se encontraba alrededor de 700 personas, las misma que llevaron el vehículo a la comunidad de Quilloac, manifestando que el vehículo pertenece a la organización Tucayta.



El Dr. Enrique Pesantes C. Fiscal de transito del distrito cañar continuo con la indagación previa ya que el señor ISIDORO PICHAZACA GUAMAN falleció en el hospital Homero Castanier de la ciudad de azogues, por lo cual:

- 1.- procedió a nombrar y posesionar a los peritos debidamente acreditados en la fiscalía de cañar
- 2.- practicar la diligencia de reconocimiento de lugar del accidente e identificación, reconocimiento y avaluó de los daños materiales del vehículo accidentado para la cual se nombró peritos especializados de la UIAT
- 3.- receptar las versiones de cuantas personas conozca sobre los hechos materia de la presente investigación 4.- por fin practicar cuanta diligencia sea necesaria para el esclarecimiento de hechos.

Luego de la autopsia los señores JOSE MANUEL CHIMBO TENELEMA Y JOSEMARIA GUAMAN CHUMA acudieron a la morgue del cementerio municipal y en presencia del Dr. Enrique Pesantes C. Fiscal del distrito Cañar y la Dra. Susana Siguencia Vazquez secretaria Ad-Hoc, procedieron al reconocimiento del cadáver quienes manifestaron que el fallecido respondía a los nombres ISIDORO PICHIZACA GUAMAN.

En el oficio numero 259 el consejo de gobierno de la organización TUCAYTA en la fecha del 22 de diciembre de 2008 emito al doctor Enrique Pesantez FISCAL DE TRANCITO DEL CANTON CAÑAR y con fundamentos legales como es la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial e instrumentos internacional como es el convenio 169 de la OIT, la declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas que ha reconocido y legalizado si no también



suscrito por el estado Ecuatoriano, han emitido el oficio con la fecha ya mencionado indicando que la organización TUCAYTA conoció, investigo, y resolvió el caso de un accidente de tránsito ocurrido en la quebrada de rio Shamshan en el sector Narrio- Quilloac, base territorial de la TUCAYTA.

En la que manifiesta que el proceso ha sido llevado conforme a sus propios procedimientos culturales y apegados estrictamente a normas constitucionales y normas internacionales vigentes, caso que fue asumido el mismo día en que ocurrió el accidente, ya que la comunidad actuó en forma multitudinaria, el proceso fue llevado con una amplia participación de las comunidades, en forma pública, con plena garantías para las partes, por lo cual han solicitado el archivo del proceso ya que ninguna persona puede ser juzgada dos veces por la misma causa.

### 3.1 ANÁLISIS DEL CASO

Para poder analizar el caso he recurrido a algunos miembros de la comunidad Quilloac y a las autoridades que conocieron el presente caso.

El presente caso fue conocido por la organización TUCAYTA en base a que el sistema jurídico indígena es diferente al estatal por los valores que encarna, como la cooperación, la reciprocidad y la solidaridad; elementos característicos de la vida de los indígenas y base de la existencia de las comunidades, y que sustentan los principios éticos y jurídicos que no se expresan en el derecho oficial.

Para conocer estas causas se fundamentaron en los marcos legales como es el art 171 de la constitución y el art 8.- del **Convenio 169 de la OIT (1989)** en su numeral 2. Manifiesta que Dichos pueblos



deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Y en el art 9 del mismo convenio establece que en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados ocurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

En base a estas normativas y de acuerdo a las competencias que tienen las comunidades como es la **Competencia Material:** Todo caso que ocurra al interior del territorio de los pueblos indígenas, sin importar su gravedad o naturaleza serán resueltos por sus miembros y autoridades.

**Competencia Territorial:** Dentro de los límites del territorio de los pueblos indígenas.

### **Competencia Personal:**

- Interpretación Restringida.- Solo se aplica a los miembros de los pueblos indígenas.
- Interpretación Extensiva.- Se aplica a todas las personas (indígenas y no indígenas) dentro de los límites del territorio de los pueblos indígenas.

Para poder entender de la mejor manera la resolución del presente caso se realizó las siguientes interrogantes.



# ¿Cuáles fueron las razones por las que resolvieron el accidente ocurrido en la quebrada de Narrio?

A la interrogante no respondió, nosotros conocimos el caso como organización TUCAYTA ya que el accidente se generó dentro del territorio comunal, dado que las autoridades indígenas, nombradas por la comunidad, a más de tener deberes, también son custodios de derechos, como es justamente el de administrar justicia.

La misma que no radica en un órgano especializado, ni nace de la ley, a diferencia de lo que sucede con la Administración de Justicia ejercida por el Estado, la misma que se la aplica de acuerdo a la Constitución como ley suprema en relación con otras leyes y se plasma básicamente por parte de la Función Judicial y otras instancias, sino radica la administración de justicia en los mismos miembros de las comunidades indígenas.

La idea del sector indígena y los fundamentos para la aplicación de nuestra su propia justicia en base a nuestras costumbres y tradiciones, no es llenar el país de cárceles, sino que las personas aprendan a comportarse de acuerdo a los parámetros aceptados dentro de la comunidad.

# ¿Antes de conocer el caso, contaron con la opinión de viuda y sus familiares?

Antes de conocer el caso luego de que supimos del accidente ocurrido, nos contactamos con todos los familiares del fallecido Isidoro Pichasaca, y los familiares del señor Marcelo Verdugo quien manejaba el vehículo además el señor era familiar del fallecido, con la aprobación



de los familiares procedimos a realizar las investigaciones necesaria para establecer la responsabilidad del señor Marcelo Verdugo.

Desde el principio el señor reconoció su responsabilidad en el accidente, pero el accidente fue causa de caso fortuito ya que la vía estaba muy peligroso porque horas antes del accidente había llovido y que estaba dispuesto a cumplir con las sanciones que establezca la asamblea, quien es la máxima autoridad encargada de establecer las sanciones que creen conveniente de cuerdo a la gravedad del caso.

Además la aplicación de la justicia indígena está reconocida primeramente en la Constitución del Ecuador del año 2.008, en su artículo 171 que manifiesta que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía y participación de las mujeres.

A más de la Constitución el Ecuador podemos encontrar también como base para la administración de justicia indígena, El Convenio 169 de la OIT (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO), que va en la misma línea del reconocimiento de los métodos de control propios de las comunidades indígenas, con el límite de que no se vulneren derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni los derechos humanos internacionalmente reconocidos.



### ¿Cómo se llevó el procedimiento para resolver el caso?

Con apego a la ley y de acuerdo a los principios equidad, justicia, libertad, agilidad y transparencias, estos elementos transformado en ama llulla, ama shua, ama killa, resolvimos el caso, ya que en la justicia ordinaria los procesos son demorosos y tediosos, la justica indígena es más ágil y transparente, la justicia indígena a nivel de Latinoamérica es la primera incluso está competiendo en mundo porque está a nivel de la justicia Anglosajona y la justicia Británica.

En sentido de que en la Justicia Indígena se practica la oralidad, ya que es el elemento primordial, por ello se basa en estos principios además, como en la justicia ordina, en la justicia indígena respetamos el debido proceso para la administración de justicia que se empieza con el ñawinchi que tiene procesos conocer la causa, abocar conocimiento de la causa, citar a las partes luego de verificar la jurisdicción y competencia no solo a nivel territorial si no por la identidad cultural.

Ya que como indígenas tiene competencia a nivel local nacional, e internacional así estamos amparados por los tratados internacionales como es el tratado 169 de la OIT, los tratados de Roma, Viena tratados que nos garantiza la competencia y podemos juzgar en cualquier lugar del país.

Porque somos reconocidos como pueblos en las Naciones Unidas que es una instancia internacional y como dirigentes de la organización tenemos algunas atribuciones entre las cuales tenemos las siguientes:

1.-Atender los casos que lleguen a nuestro conocimiento sea en forma verbal o por escrito. Convocar a asamblea general a todos los



miembros de las comunidades que conforma la organización TUCAYTA, a fin de analizar y buscar la mejor solución de los problemas que se presenten.

2.-Vigilar el control social comunitario y la armonía entre los comuneros.

En caso de existir problemas tenemos la obligación de intervenir para garantizar la tranquilidad y la paz interior.

- 3.-Vigilar el cumplimiento de las sanciones impuestas o las medidas correctivas.
- 4.-Ejecutar los castigos impuestos a los involucraos en determinados casos.

La Asamblea General es la máxima instancia de análisis, deliberación y decisión para la solución de cualquier tipo de conflicto dentro de las comunidades indígenas, pero en este caso por pedido de la aparte afecta solo intervinieron los familiares del infractor y de la viuda.

Hay se convoca a una reunión a todos los familiares en donde discutimos, analizamos y evaluamos el proceder de la persona, así llegamos a la imposición de varias sanciones tanto como pedir disculpas a la viuda, no manejar un vehículo durante tres años, y una sanción pecuniaria.

# ¿Qué clase de investigación se realizó para establecer la responsabilidad del infractor?

Con la colaboración de todos los dirigentes de la organización se realizó la inspección del lugar del accidente y por testificación propia



nuestra y de varias comunidad se puedo afirmar que el lugar es peligroso y el momento del accidente, horas antes había llovido lo que hizo que el camino sea resbaloso, más todavía en el lugar mismo del accidente se encontraba dos montones de tierra en la orilla de camino botado por el Municipio del Cañar, el mismo que obstaculizo un 50% del camino.

Además recibimos los testimonio de los señor Marcel Verdugo conductor del vehículo y el señor Nicolás Guamán sobreviviente del accidente, luego de las investigación hechas y con los testimonios del moradores del sector se llegó a la conclusión de que el conductor de vehículo accidentado no se encontraba en estado etílico, el vehículo estuvo en perfectas condiciones mecánicas.

Las condiciones del lugar del accidente es una camino estrecho con curva, al momento del accidente el suelo estuvo mojado y existía la presencia de dos montones de tierra que obstaculizaba la visibilidad y libre tránsito vehicular, lo que sustenta la hipótesis que el accidente fue por esta condiciones y por lo tanto un caso fortuito.

Con el resultado de la investigación se procedido a llamar a la asamblea en la que participaron todos los familiares de la viuda y del fallecido el señor Isidoro Pichasaca para poder establecer la sanción que amerite el caso.

# ¿Cuantas sanciones se impuso al infractor y que se busca con las sanciones impuestas?

En la justicia indígena no hay la cárcel, no estamos de acuerdo que como sanción se aplique la cárcel porque un infractor al momento que ingresa a un centro de rehabilitación social está en constate peligro



porque hay mucha inseguridad, ya que están rodeados del delincuentes, luego de cumplir con la condena esta personas salen con rencor hacia las personas y puede terminar generando otro delito.

Lo que no sucede en la justicia indígena los procesos son conocidos por autoridades propias de cada comunidad, pueblo o nacionalidad, de manera gratuita, de manera oral y en nuestra propia lengua, con un procedimiento especial, con aplicación de normas propias del derecho consuetudinario, en base a los sistemas jurídicos propios de la comunidad, aplicando sanciones de orden o carácter social, curativo, para permitir la reintegración y la rehabilitación instantánea del acusado, en busca de la restitución inmediata de la armonía y la paz comunal.

Así se estableció algunas sanciones, el señor Marcelo Verdugo:

- reconoció la señora Transito María Pichasaca y a sus hijos la cantidad de cinco mil dólares,
- el señor Marcelo Verdugo se responsabilizó de los trámites para la recuperación de la indemnización establecida por el SOAT,
- así mismo la organización TUCAYTA a través del departamento financiero nos responsabilizamos de los tramites en el IESS,
- se aplicó una limpieza y purificación energética al señor Marcelo Verdugo y Nicolás Guamán,
- 5. y tenían que pedir disculpas públicas a viuda, a los hijos y familiares del fallecido Isidoro Pichasaca.
- Marcelo Verdugo debió duplicar esfuerzos para corresponder el bienestar familiar, comunitario y organizativo mediante su activa participación.



7. A más de imponer estas sanciones al infractor se le impuso una sanción a los familiares de la parte afectada quienes recíprocamente debieron enmendar las acusaciones falsa que se realizaron en contra de los señores Marcelo verdugo y Nicolás Guamán.

Se impuso estas sanciones las cuales cumplió a cabalidad ya que los encargados de hacer cumplirá las sanciones somos los miembro de la comunidad.



## 3.2 CONCLUSION

Como conclusión vemos que la justicia indígena está contemplada en la Constitución de la República del Ecuador, reconociendo las normas y procedimientos existentes en las comunidades indígenas, y en nuestro país con respecto a la administración de justicia hay un problema.

Al coexistir los sistemas jurídicos el ordinario y el de los indígenas, así mismo el hecho que tanto autoridades indígenas como autoridades de la función judicial del sistema ordinario tiene según la constitución la potestad a para administrar justicia, por ello se hace necesario una adecuada determinación de competencias, a efectos de establecer que autoridades tienen competencia para administrar justicia, y sobre los asuntos de jurisdicción y materias de juzgamiento, deben definirse los tipos de conflictos que quedarían bajo la jurisdicción ordinaria y los conflictos que deban someterse a las autoridades indígenas.

En todo caso para el sector indígena, las posibles áreas que deberían estar bajo su jurisdicción indígena, se hallan los conflictos relativos a contravenciones de orden penal, problemas de tierras al interior de la comunidad, familia, uso de recursos y protección ambiental.

La administración de justicia indígena implica el ejercicio de derechos culturales de los pueblos indígenas y del derecho político a la participación, mediante la intervención de los miembros de la comunidad empezado desde los más jóvenes hasta las personas de tercera edad en el juzgamiento.



El juzgamiento por parte de las propias comunidades indígenas, antes que un mecanismo de represión, es un medio preventivo y ejemplificador frente a la comunidad, pues la comunidad no solo participa en el juzgamiento, sino que presencia la sanción, bajo la mediación de la intervención comunitaria y de las autoridades indígenas.

Desde mi punto de vista y conforme al presente caso en la organización TUCAYTA, las características que según los indígenas tiene la sanción dentro de la justicia indígena, en este caso ha cumplido con el objetivo que tiene la justicia indígena que es llegar a una conciliación entre las partes, que no existe ni un ganador ni un perdedor si no una armonía entre los miembros que conforma la TUCAYTA.

Además la viuda quedo conforme con la sanción impuesta ya que la intención de ella no era la de perjudicar al infractor si no llegar a una conciliación que beneficie a ambas parte ya que con la justicias indígena se busca el arrepentimiento del infractor y que reine la armonía entre los miembros de las comunidades.

Lo que no sucede en caso de administración de la justicia ordinaria, porque si una persona se va a ala cárcel, los hijos quedan desprotegidos y entre los familiares del afectado y el infractor se crea un rencor la misma que no permite llevar una vida armoniosa.

Por otro lado pienso que el algunos casos la aplicación de la justicia indígena queda solo en buenas intenciones, porque en la practica la finalidad reparadora, ejemplificadora y conciliadora de la sanción impuesta en la justicia indígena no se da.



Pues el hecho de castigar, ajusticiar a una persona, no garantiza que la misma persona o que otras personas por temor a estos castigos, no vuelvan a cometer conductas indebidas.

Lo que es más grave que dentro de la administración de la justicia indígena permiten que los niños observen los castigos aplicados a los infractores, lo que con esto permite que vean un ambiente de violencia, pues los niños lo ven o lo verían como algo natural y normal, hacer justicia por sus propias manos y maltratar al infractor sin el más mínimo entendimiento y respeto a los derechos humanos y a mi modo de ver es genera más violencia con la aplicación de las sanciones a vista de todos.

Por lo tanto para la aplicación de la justicia indígena deben establecer una edad minina para la participación en este proceso.



### Bibliografía

- Fundacion por un Mundo sin Drogas. (2006). Recuperado el 20 de julio de 2014, de http://es.drugfreeworld.org/drugfacts/alcohol/a-short-history.html
- Declaracion de Naciones Unidas. (Septiembre de 2007). Nueva York: Naciones Unidas.
- *Definicion*. (2008). Recuperado el 13 de junio de 2014, de http://definicion.de/delito/#ixzz344aQjV6h
- Ley Organica de Transporte Terreste, Transito y Seguridad Vial. (2011). Quito, Ecuador: Corporaciones de Estudios y Publicaciones.
- Codigo Organico Itegral Penal. (2014). Quito, Ecuador: Corporaciones de Estudios y Publicaciones.
- Davalos, P. (2005). Pueblos Indigenas Esado y Democracia. Buenos Aires: CLACSO.
- DR JORGE WASHINGTON CARDENAS RAMIRES, A. J. (2013). ANALISIS DOCTRINARIO, EXPLICATIVO Y PRACTICO EN MATERIA DE TRANSITO. Ediciones Juridicas, CARPOL.
- Espinosa, M. F. (2012). *Viviendo la Justicia, Pluralismo Juridico y Justicia Indigena en el Ecuador*. Quito -Ecuador.: Edición, corrección de estilo y diseño.
- Galarza, R. T. (2001). *Derecho de los Pueblos Indigenas*. Quito -Ecuador: Auto Edicion Abya-Yala .
- Guartambel., D. C. (2006). *Justicia Indigena*. Cuenca-Ecuador: Talleres Graficos de la Universidad de CUenca.
- Ismael González, G. D. (4 de junio de 2010). *Monografias.com*. Recuperado el 20 de junio de 2014, de http://www.monogrfias.com
- Julio Cesar Trujillo, J. E. (2001). *Administracion de Justicia Indigena*. Quito- Ecuador: Universidad Andina Simon Bolivar.
- Llancaqueo., V. T. (2005). *Politicas Indigenas y Derechos Territoriales en America Latina, Fronteras Indigenas de la Globalizacion*. Buenos Aires. : CLACSO.
- Paz, G. G. (s.f.). *Universidad Andin Simon Bolivar*. Recuperado el 16 de mayo de 2014, de http://www.uasb.edu.ec/padh-padh@uasb.edu.ec
- Saltos., G. S. (2009). Derecho de Integracion. Quito: Corporacion CEP.



- Santos., B. d. (s.f.). *Cuando los Excluidos tiene Derechos; Justicia Indigena, Plurinacionalidad e Interculturalidad.* Quito- Ecuador.: Fundacion Rosa

  Luxemburgo.
- Stiftung, K. A. (2001). *Justicia Ordinaria Y Justicia Cosuetudinaria*. Quito Ecuador: Fundacion Konrad Adenaur.
- Teran, M. H. (2011). *Justicia indigena, Drechos Humanos, y pluralismo juridico.*Guayaquil: corporacion, CEP.
- Vargas., E. (s.f.). Centro de Desarrollo Economiscos y Sociales. . Recuperado el 10 de julio de 2014, de https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ca d=rja&uact=8&ved=0CCEQFjAB&url=http%3A%2F%2Fobservatorio.cdes.org.ec% 2Fdocumentos%2Fdoc\_download%2F980-el-pluralismo-juridico-y-la-administracion-de-justicia-indigena-en-el-ecuador&ei=5q
- Vizcaino, D. S. (2011). *Ilustrados*. Recuperado el 10 de febrero de 2014, de http://www.ilustrados.com/tema/2857/accidente-transito.html



## ANEXO.

EXPEDIENTE Nº  MATERIA  TRÂNSITO VUELCO CON MUERTE  ACCIÓN PÚBLICA  INSTANCIA OFICIAL  INSTANCIA PARTICULAR  INDAGACIÓN INICIO  DETENCIÓN FECHA  INSTRUCCIÓN INICIO IMPUTADO  DEFENSOR  ACUSADOR PARTICULAR  DEFENSOR  DICTAMEN  JUEZ  FISCAL  DR. ENRIQUE PESANTEZ CASTRO  SECRETARIO  DR. CESAR ANDRADE MALDONADO	R CAÑAR
MATERIA TRÂNSITO VUELCO CON MUERTE  ACCIÓN PÚBLICA X INSTANCIA OFICIAL INSTANCIA PARTICULAR  INDAGACIÓN INICIO 5 DE DICIEMBRE DE 2003 OFENDIDO Toidero Pichisaca Guaman  DETENCIÓN FECHA INSTRUCCIÓN INICIO IMPUTADO  DEFENSOR  DEFENSOR  DICTAMEN JUEZ FISCAL DR. ENRIQUE PESANTEZ CASTRO	
INFRACCIÓN  ACCIÓN PÚBLICA  INSTANCIA OFICIAL  INSTANCIA PARTICULAR  INDAGACIÓN INICIO 5 de Diciembre de 2003  OFENDIDO Teidero Richisaca Guamán  DETENCIÓN FECHA  INSTRUCCIÓN INICIO IMPUTADO  DEFENSOR  DEFENSOR  DICTAMEN  JUEZ  FISCAL  DR. ENRIQUE PESANTEZ CASTRO	
INSTANCIA OFICIAL  INSTANCIA PARTICULAR  INDAGACIÓN INICIO 5 de Diciembre de 2003  OFENDIDO Tendero Richisaca Guama o  DETENCIÓN FECHA  INSTRUCCIÓN INICIO IMPUTADO  DEFENSOR  DEFENSOR  DICTAMEN  JUEZ  FISCAL  DR. ENRIQUE PESANTEZ CASTRO	
INSTANCIA OFICIAL  INSTANCIA PARTICULAR  INDAGACIÓN INICIO 5 de biciembre de 2003  OFENDIDO Teidoro Richisaca Guama n  DETENCIÓN FECHA  INSTRUCCIÓN INICIO IMPUTADO  DEFENSOR  ACUSADOR PARTICULAR DEFENSOR  DICTAMEN JUEZ FISCAL  DR. ENRIQUE PESANTEZ CASTRO	
INSTANCIA PARTICULAR  INDAGACIÓN INICIO 5 de biciembre de 2003 de Composito de 2003	
INDAGACIÓN INICIO 5 de biciembre de 2003 OFENDIDO Toidoro Pichisaca Guama a DETENCIÓN FECHA INSTRUCCIÓN INICIO IMPUTADO DEFENSOR  DICTAMEN JUEZ FISCAL DR. ENRIQUE PESANTEZ CASTRO	managini mul
OFENDIDO Teidoro Pichisaca Guaman  DETENCIÓN FECHA  INSTRUCCIÓN INICIO IMPUTADO  DEFENSOR  ACUSADOR PARTICULAR DEFENSOR  DICTAMEN  JUEZ  FISCAL DR. ENRIQUE PESANTEZ GASTRO	
OFENDIDO Teidoro Pichisaca Guaman  DETENCIÓN FECHA  INSTRUCCIÓN INICIO IMPUTADO  DEFENSOR  ACUSADOR PARTICULAR DEFENSOR  DICTAMEN  JUEZ  FISCAL DR. ENRIQUE PESANTEZ GASTRO	
INSTRUCCIÓN INICIO IMPUTADO  DEFENSOR  ACUSADOR PARTICULAR  DEFENSOR  DICTAMEN  JUEZ  FISCAL  DR. ENRIQUE PESANTEZ GASTRO	
DEFENSOR  ACUSADOR PARTICULAR  DEFENSOR  DICTAMEN  JUEZ  FISCAL  DR. ENRIQUE PESANTEZ CASTRO	
ACUSADOR PARTICULAR  DEFENSOR  DICTAMEN  JUEZ  FISCAL  DR. ENRIQUE PESANTEZ CASTRO	
DEFENSOR  DICTAMEN  JUEZ  FISCAL DR. ENRIQUE PESANTEZ CASTRO	
DEFENSOR  DICTAMEN  JUEZ  FISCAL DR. ENRIQUE PESANTEZ CASTRO	
JUEZ FISCAL DR. ENRIQUE PESANTEZ GASTRO	
FISCAL DR. ENRIQUE PESANTEZ GASTRO	- 7°
FISCAL DR. ENRIQUE PESANTEZ GASTRO	W.
FISCAL DR. ENRIQUE PESANTEZ CASTRO	South Town for
0500571010	
DR. CESAR ANDRADE MALDONADO	
MINISTRO FISCAL	
PRESIDENTE CORTE	
TRIBUNAL CORTE	





Vino 1

República del Ecuador

COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA CAÑAR Nro. 15.

TERCER DISTRITO PLAZA DE CAÑAR

PARTE ELEVADO AL SEÑOR SUBJEFE DE CONTROL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON CAÑAR

LUGAR: PANAMERICANA (ENTRADA AL SECTOR NARRIO)

HORA: 20H00

CAUSA: ACCIDENTE DE TRANSITO (VOLCAMIENTO)

FECHA: 04 DE DICIEMBRE DEL 2008

Por medio del presente parte me permito poner en su conocimiento a usted señor Capitán, que encontrándome de servicio de patrullaje de Primer Cuarto Nocturno en el vehículo 911 y por disposición de la CRP, nos trasladamos hasta el sector de Narrio en donde se pudo constatar que el vehículo tipo camioneta marca Chevrolet, color blanco, de placas UBT-672, se había accidentado volcándose a unos 30 metros aproximadamente de la calzada hasta el rio de de dicho sector, desconociendo el paradero del conductor ya que luego del accidente se había dado a la fuga.

DESGRACIAS PERSONALES: Producto del Accidente en el interior del vehículo se encontraba el señor ISIDORO PICHIZACA GUAMAN aproximadamente de unos 45 años de edad, quien fue trasladado al Hospital de esta ciudad y posterior al Hospital Homero Castanier de la ciudad de Azogues, por su estado de gravedad.

DAÑOS MATERIALES: La camioneta se encontraba destruida totalmente.

Debo informar que al vehículo no se lo pudo retener ya que se opusieron las organizaciones indígenas de los sectores aledaños del lugar del Accidente de diferentes comunidades entre ellas Quilloag, San Rafael, Coyurco, Posta, Santamaría, Yuracasha, en el lugar se encontraban aproximadamente unos 700 indígenas, los mismos que impidieron el procedimiento respectivo, llevándose el vehículo hasta la comunidad de Quilloag, manifestando que el vehículo pertenece a la Organización Tucayta, los cuales se negaron a identificarse. Así mismo se encontró un portafolio de color negro a unos cinco metros del vehículo, en donde se encontraba una grabadora marca Panasonic, de color plomo y documentos, el mismo que fue entregado al señor Manuel Chimbo Vicepresidente de la Organización Tucayta.

Particular que pongo en su conocimiento a usted señor Capitán, para los fines pertinentes.

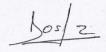
Remigio Verdugo-Sbos. De Policía

JEFE DE PATRULLA DEL 911

Wilson Cerda Cbos. De Policía Luis Guaman Policía Nacional







## POLICIA NACIONAL

Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre SUBJEFATURA PROV. DE TRANSITO DEL CANTON CAÑAR

> Oficio Nro. 886-SJCTSVCC-CP15 Cañar, 05 de Diciembre del 2008

> > 11400

ur ( asar ungrade Maldonado

bicembers

Sr. Dr. FISCAL DE TRANSITO DEL CAÑAR (TURNO). Presente.-

De mis consideraciones:

Adjunto al presente se dignará encontrar Ud. señor Fiscal, copia fotostática del parte policial elevado a esta Subjefatura por el señor Sbos. De Policía Remigio Verdugo, mediante el cual se informa sobre un Accidente de Transito (Volcamiento).

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

De Usted, Muy Atentamente; DIOS, PATRIA Y LIBERTAP (0)1.

Patricis/Baquero Noriega

Capitán de Policía SUBJEFE DE TRÁNSITO DEL CANTÓN CAÑAR

PRN/wf

ol EMATE PERSONE C

Castar, a OT DE OCTORATE DE 2005

Dr. César Andrade Maldonado SECRETARIO FISCAL ES CAMAD





#### FISCALÍA PROVINCIAL DEL CAÑAR

145/3

#### INDAGACION PREVIA

Razón: Por considerar necesario en esta fecha doy inicio a la Indagación Previa del siguiente hecho presumiblemente punible, que ha llegado a mi conocimiento mediante Parte Policial contenido en el Oficio Nro. 886-SJCTSVCC-CP-15, de fecha 05 de Diciembre de 2008, suscrito por el señor Patricio Baquero Noriega, Capitán de Policía, Subjefe de tránsito del cantón Cañar, quién da a conocer sobre un presunto delito de Tránsito (Vuelco), del vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta, color blanco, de placas UBT-672, hecho suscitado el día cuatro de Diciembre de 2008, aproximadamente a las 20H00, en la Panamericana (Entrada a Narrío), de la ciudad de Cañar. Que como consecuencia del accidente ha resultado gravemente herido el señor Isidoro Pichisaca Guamán, quién ha sido trasladado al Hospital Luís F. Martínez de la ciudad de Cañar y posteriormente al Hospital Homero Castanier de la ciudad de Azogues, donde por versiones de miembros de la comunidad ha fallecido. Con estos antecedentes dispongo la práctica de las diligencias que se anotan a continuación: 1.- Se practicará la diligencia de Identificación, Reconocimiento Exterior y Autopsia del cadáver de quién en vida se llamó ISIDORO PICHIZACA GUAMÁN, para lo cual se nombrará y posesionará peritos médicos debidamente acreditados en la Fiscalía del Cañar. 2.- Se practicará la diligencia de Reconocimiento del Lugar del Accidente e Identificación, Reconocimiento y Avalúo de los Daños Materiales del vehículo accidentado, para lo cual se nombrarán peritos especializados de la UIAT. 3.-Recéptese las versiones de cuanta persona conozca sobre los hechos materia de la presente investigación 4.- En fin practíquese cuanta diligencia sea necesaria para el esclarecimiento de estos hechos.

Cañar, 5 de Diciembre de 2008.

Dr. Enrique Pesantez C

1eweer

FISCAL DE TRANSITO DEL DISTRITO CAÑAR.

AZOGUES: VEINTIMILLA Y BOLÍVAR FELFS:2240895- 2245067 Icanar@minpec.gov.ec

CANAR: MIGUEL A. ANDRADE Y COLÓN TELFS:2235987 BIBLIÁN: SUCRE Y TARQUI TELFS:2230661 LA TRONCAL: AVDA. 24 DE MAYO Y 25 DE AGOSTO TELFS:2420313 DÉLEG: SIMÓN BOLÍVAR Y 24 DE MAYO



Cincol 5



#### MINISTERIO PUBLICO.

SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.
DIRECCION NACIONAL DE POLITICA PENAL
FORMATO DE AUTOPSIA.

HORA: 15H 50 minutos.

Ocupación. Técnico TUCAYTA

Hora. No especifican (23H 30)

A yudante

FECHA Y HORA DE LA AUTOPSIA 7- XII- 2008

Realizada por: Dra Kathy Ochoa Maldonado

Autoridad : Dr Enrique Pesantez

Nombre del Occiso. ISIDORO PICHISACA

Estado Civil. Casado.

Fecha y hora del fallecimiento: 4-XII- 2008

Circunstancias de la muerte.

Descripción de ropas y pertenencias:

Cadáver cubierto con sábana blanca, bufanda perla con plomo alrededor de cuello, camiseta

con híncales, MARRIOT\_FIRELLI, pantalón azul, medias de color plomo

EXAMEN EXTERNO. ( Descripción topográfica de trauma, signos de Enfermedades ) Evidencias de atención médica e intervenciones Quirúrgicas, señales, tatuajes o cicatrices).

Cadáver Sexo: M. X F., Raza B,N,A X M, Aparenta una edad. 34 años, Talla. 1.65 cm.
Temperatura Corporal--O-, Rigidez de Cabeza-NO--Cuello--No--, Miembros superiores-No--Miembros inferiores--No---- Livideces Ventrales---Sí-- Dorsales--Sí-- Modificable SI. NO.X.
Piel de color--mestiza------- Cicatrices-----No------ Tatuaies---NO----

Cabeza ( tamaño, características) normocefélica.

Cabello (Color, constitución ) negro de implantación y distribución normal, ( pelo largo ) Cara: En proceso de descomposición, presencia de restos de sangre distribuidos a nivel de toda la cara, hematoma ( edema ) parpebral superior izquierdo.

Pabellones auriculares.- ausencia de restos hemáticos

Ojos (color, diámetro de pupilas)

Signos de SOMMER, STENON; LOUIS.. Opacidad bilateral de ambas corneas.

Nariz: Piel en proceso de descomposición.

Boca.

Labios, ( dientes, caso necesario con diagrama ) piezas dentarias propias.

Cuello. Normal.

Torax :Posterior presencia de múltiples escoriaciones distribuidas en toda el aréa, que se extienden a región lumbar,

Abdomen: Globuloso.

Dorso: Livideces cadavéricas extensas.

Extremidades Superiores: Livideces, se empieza a evidenciar proceso de putrefacción.

Extremidades Inferiores livideses
Genitales Externos Normales.
(Pene, Escroto; Vulva, Himen; Ano,)

EXAMEN INTERNO. (Descripción topográfica de trauma, Signos de Enfermedad,

evidencias de Atención Médica e intervención Quirúrgica )

La cabeza es abierta mediante incisión coronal: Sí

El cuero cabelludo.- Se evidencia hematoma que cubre región occipital y parietal izquierda. El cráneo ( Espesor, simetrismo, conformación ). Se evidencia fractura a nivel de base de cranéo., por el que protruye sangre.





Seis/6



	Etmoides y peñascos, Silla turca, Duramadre.
	(Lisa, Brillante, solor, se despeja fácilmente )
	Leptomeningesse evidencia hemorragia epidural de gran intensidad.
	Hemisferios : con ligero aliento alcohólico, edematizados, en proceso de putrefacción.
	Circunvoluciones
	La corteza
	La Médula
	Masas grises:
	Los Ventrículos:
	El cerebelo:
	Protuberancia:
	Bulbo Raquídeo:
	Médula Espinal:
	El Polígono de Willys y Pares Craneales:
	Las Cavidades TORACO Y ABDOMINAL, son abiertos con la Técnica Y-T-U-I-TCS (
	Espesor):
	Orofaringue: N Amígadalas: N
	Tráquea: N
	Esófago N
	Músculos: N
	Vasos:
	Lengua:
	Tiroides:
	Timo y Ganglios:
	Músculos Torácicos
	Caja Torácica: se evidencia fractura de plastrón costal izquierdo, cara anterior , que impregna
	en pulmón izquierdo, y produce hemorragia.masiva.
	Pleuras:
	Cavidad Torácica: Se evidencia gran cantidad de líquido hemático, diseminada en toda el
	aréa.
	Diafragma:
	Los Pulmones (Superficie externa, palpación, corte ): Antracócicos a nivel bilateral, en
	pulmon izquierdo se evidencia una herida profunda de unos 6 a 7 cm, que produce hemorragia en cavidad torácica, pulmón derecho colapsado.
	Las Ramificaciones Bronquiales
	Las Ramificaciones arteriales.
	Ganglios linfáticos ( Forma, tamaño, color consistencia )
	Corazón ( Forma, tamaño, color consistencia ), en diástole
	Pericardio 1
	Cavidad Pericárdica
	Epicardio:arterias coronarias.
	Miocardio
	Endocardio
	Atrios Ventriculares
	Válvulas cardíacas
	Cuerdas tendíneas
	Troncos Venosos
4	Arteria Aorta



Abdomén : El Peritoneo Líquido ( Cantidad y características ) Cava Inferior Hígado ( Superficie Cápsulas, parénquima ). Higado de color muy obscuro ( negruszo ) cara anterior, friable, se desprende fácilmente. Vesícula Biliar Vías Biliares Colédoco Bazo (Superficie Capsular, Consistencia, corte) Páncreas. Estómago., presencia de líquido, ( alcohol ) más restos alimentarios. Duodeno Intestino Delgado **Apéndice** Intestino Grueso Mesenterio y Vasos mesentéricos Retroperitoneo Las suprarrenales Los Riñones (Cápsula Cortical, Medular, Cálices y pélvices) Uréteres Vejiga Uretra **Testículos** Ovarios Músculo esquelético Miembros superiores Miembros Inferiores (Se disecan Sl..... NO.....) Miscelaneos Placenta Cordón Umbilical Docimasias Radiografías Practicadas DIAGNOSTICOS Trauma Craneo encefálico más trauma torácico con hemorragia interna. CAUSA DE MUERTE. TEC más Trauma torácico MANERA DE MUERTE ( desde el punto de vista médico legal ) Exámenes solicitados: Toxicológicos ( ) Histopatológicos ( Criminalísticos ( Otros Para constancta firman Dra Kathy Ochoa M **EL PERITO EL PERITO** CODIGO PROFESIONAL N 369.. **CODIGO PROFESIONAL** 







Siez/10

#### ACTA DE IDENTIFICACIÓN DEL CADÁVER.

En la ciudad de Cañar, a los siete días del mes de Diciembre del presente año dos mil ocho, a las 15H50, en la Morgue del Cementerio Municipal, ante el señor Fiscal del Distrito Cañar, Dr. Enrique Pesántez Castro, y la Dra. Susana Siguencia Vázquez, Secretaria Ad-Hoc, comparecen los Señores JOSE EMANUEL CHIMBO TENELEMA, portador de la cédula de ciudadanía marcada con los números 030106137-0, y certificado de votación número 293-0007, ecuatoriano, mayor de edad, casado, estudiante, domiciliado en la comunidad de Quilloac del cantón y provincia del Cañar, y el Señor JOSÉ MARÍA GUAMAN CHUMA, ecuatoriano, mayor de edad, casado, AGRICULTOR, portador de la cédula de ciudadanía marcada con los números 030068863-7 y certificado de votación número 179-9022, domiciliado en la comunidad de Quilloac, del cantón y provincia del Cañar, quienes proceden a realizar la identificación del cadáver. Al efecto, los Señores antes nombrados, reconocen que el fallecido respondía a los nombres de ISIDORO PICHIZACA GUAMAN, pues le conocieron en vida, por ser su amigo. Con lo que concluye la presente diligencia, firmando el Fiscal, los testigos y la Señora Secretaria AD-Hoc que Certifica.

Dr. Enrique Pesántez Castro. FISCAL DEL DISTRITO DEL CAÑAR (T)

TESTIGO

1ESTIGO

Dra. Susana Siguencia Vásquez SECRETARIA AD-HOC.





## TUKUY C ÑAR AY NAPA TANTANAKUY

y Once/11

Filial a la UPCCC – ECUARUNARI – CONAIE
Acuerdo Ministerial Presidencia de la República CODENPE No. 684
Cañar Capital Arqueológica y cultural del Ecuador

OFICIO No.259-TUCAYTA

Comuna de Quilloac, sector Izavieja, diciembre 22 del 2008

Doctor Enrique Pesantez FISCAL DE TRANCITO DEL CANTO CAÑAR Su despacho.

Señor Fiscal:

En nombre y representación del Consejo de Gobierno de la Organización "Tukuy Cañaris Ayllukunapa Tantanakuy" TUCAYTA, hago extensivo un cordial y afectuoso saludo y los mejores deseos de éxito en sus actividades; la presente tiene por finalidad manifestar y solicitar lo siguiente:

- TUCAYTA es una organización territorial de segundo grado que aglutina a 15 comunidades, 4 cooperativas agrícolas y varias instituciones funcionales, representando a más de 1600 familias (7800 habitantes).
- TUCAYTA, es una organización indígena y campesina, filial a la Unión de Pueblos y Comunas Campesinas Cañaris (UPCCC), Ecuador Runakunapa Rikcharimuy (ECUARUNARI), Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE); posee personería jurídica legal concedido por el CODENPE con el Acuerdo Ministerial No. 684.
- TUCAYTA tiene un proceso organizativo desde la década de los 60 y fue constituido jurídicamente el 19 de marzo de 1984.
- TUCAYTA a más del fortalecimiento organizativo y la prestación de varios servicios, ha venido ejerciendo por derecho propio y la tradición cultural de miles de años el conocimiento, procesamiento y resolución de conflictos sociales familiares y comunitarios de toda índole; por tanto existe una vasta experiencia al respecto.
- Conocemos como "conflicto social" a hechos, actitudes y acciones que alteran la armónica convivencia familiar y comunitaria que en derecho positivo lo denominan "hechos ilícitos".
- El tratamiento de un conflicto social, tiene un proceso de juzgamiento preestablecido, con plenas oportunidades y espacios para la defensa de los involucrados, la posición neutral e imparcial de la dirigencia y la imposición de sanciones justas: no punitivas sino de corrección, de inserción social y la reparación de la acción ya sea compartida o personal. Este ejercicio de la justicia es solidaria, efectiva, eficiente, directa, sin costos, acorde al tiempo y espaçio de los hechos y actores y sobre todo es una acción comunitaria de tradición milenaria.

Además, Señor Fiscal, de ser un derecho propio y de tradición cultural ejercida. desde mucho antes de la colonia y la época republicana, podemos afirmar con seguridad que es un derecho a la par del Romano; y, como será de su conocimiento, todo estas prácticas culturales desde 1998 se han insertado en la Constitución Política y otras normas e Instrumento Jurídicos del Estado de Derecho Ecuatoriano, y con mayor énfasis y dimensión en la actual Constitución de reciente aprobación; pero también existen instrumentos internacionales (Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, El convenio 169 de la OIT, entre otros) que han reconocido y legalizado siendo también suscritos por el Estado Ecuatoriano; por tanto son prácticas y procesos legales y jurídicos. Transcribo algunos enunciados de la Constitución en lo pertinente a principios, aplicaciones así como en lo que respecta a la Justicia Indígena, como sustento constitucional y de derecho legítimo, el ejercicio de la justicia indígena en la Organización TUCAYTA:

Art. 1 El Ecuador es un Estado constitucional, social y democrático de derechos y justicia, soberano, independiente, unitario. *intercultural, plurinacional* y laico. Se organiza en forma de república y so gobierna de manera descentralizada.

Art. 3.-Son deberes primordiales del Estado:

 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.





#### TUKUY C ÑAR S AY TUSAYTA

NAPA TANTANAKUY

Filial a la UPCCC - ECUARUNARI - CONAIE

Acuerdo Ministerial Presidencia de la República CODENPE No. 684 Cañar Capital Arqueológica y cultural del Ecuador

Art. 10.-Las personas, comunidades, pueblos nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Art. 11.-El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

- 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
- 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.
- 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no

estén establecidos en la Constitución o la ley.
Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Art. 57.- Se reconocen y garantizarán a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

- 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.
- 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral
- 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que en ningún caso podrá vulnerar los derechos de las mujeres, de las niñas, niños y adolescentes.
- El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.
- Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las
- 7. El derecho a la defensa incluirá las siguientes garantías:
- h. Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra
- i. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:
- 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legitimas de autoridad competente.
- 2. Ama killa, ama Ilulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar.
- 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.
- 14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e

Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

- 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la
- 2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:





# TUKUY C NAR AY NAPA TANTANAKUY NEG

#### Filial a la UPCCC - ECUARUNARI - CONAIE

Acuerdo Ministerial Presidencia de la República CODENPE No. 684

Cañar Capital Arqueológica y cultural del Ecuador

- a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.
- b) Serán hábiles todos los días y horas.
- c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.
- d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.
- e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.
- 3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplires. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.
- 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.
- Art. 167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

Art. 169.-El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

En secuencia, consecuencia y apego estricto a las normas constitucionales antes descritos; y con el ánimo de coordinar la administración de la justicia en nuestros contextos, tenemos a bien en dar a conocer a su autoridad, que la Organización TUCAYTA, conoció, investigó y resolvió el caso de un accidente de tránsito ocurrido en la quebrada del rio Samsham del sector Narrio-Quilloac de la comuna de Quilloac, base territorial de la TUCAYTA, accidente sucedido el dia jueves de diciembre del 2008 entre las 19.00h y 19.15h, Froceso que hemos lievado conforme a nuestros propros procedimientos culturales tradicionales y apegados estrictamente a normas constitucionales y normas internacionales vigentes. Señor Fiscal, nuestra organización y el Consejo de Gobierno, asumimos la causa la misma noche del accidente cuando nuestras comunidades actuaron de manera multitudinaria; por tanto este hecho nos sustenta y legitima de juez competente, territorial y natural; reiteramos el caso ha sido juzgado debidamente y se encuentra resuelto; el proceso se ha llevado con una amplia participación comunitaria, en forma pública, con plena garantías para las partes, además todo el proceso se encuentra documentado y respaldado con las firmas correspondientes, como siempre se ha venido realizando. En tanto, Señor Fiscal, en aplicación de la constitución y practicando la interculturalidad hacemos conocer y solicitamos de la manera muy





# TUKUY C ÑARIS AY NAPA TANTANAKUY

#### Filial a la UPCCC - ECUARUNARI - CONAIE

Acuerdo Ministerial Presidencia de la República CODENPE No. 684

Cañar Capital Arqueológica y cultural del Ecuador

respetuosa el archivo del proceso de indagación abierto en su despacho, además de todas otras diligencias previstas y realizadas por su autoridad, por cuanto "ninguna persona puede ser juzgada dos veces por la misma causa". Adjuntamos una copia original del ACTA RESOLUTORIA ÚNICA Y DEFINITIVA DE JUZGAMIENTO Y RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE ACUERDOS Y COMPROMISOS MUTUOS, LIBRES, VOLUNTARIOS Y LEGAL POR TANTO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO Y ESTRICTO PARA LAS PARTES ACTUANTES Y SUSCRIPTORES; mismo que sustenta y efectiviza un resultado de un proceso, constituyéndose en un documento jurídico legal y constitucional además de pública, tanto para las partes, la organización TUCAYTA y la Función Judicial y en sí para el mismo Estado Ecuatoriano.

Sin otro particular, agradeciendo su comprensión y colaboración y para los fines legales correspondientes, suscribo.

Atentaments,

Victor Buscán Doncón

Presidente de la Organización TUCAYTA

c.c.a.

NOTA: Adjuntamos a la presente varios documentos que testifican y sustentan la Organización, la representación y el proceso como fundamento de lo afirmado.













### TUKUY CAÑARIS AYLLUKUNAPA TANTANAKUY

Filial a la UPCC — ECUARUNAI — CONAIE

Milia de LOCC — ECUARUNAI — CONAIE

Milia de la República CODENE No. 684

ACTA RESOLUTORIA ÚNICA Y DEFINITIVA DE JUZGAMIENTO Y RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE ACUERDOS Y COMPROMISOS MUTUOS, LIBRES, VOLUNTARIOS Y LEGAL POR TANTO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO Y ESTRICTO PARA LAS PARTES ACTUANTES Y SUSCRIPTORES.

En la sede de la Organización TUCAYTA a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil ocho, siendo a las diez y media de la mañana, previa convocatoria de la Organización TUCAYTA, se instala la reunión para proseguir con el juzgamiento y resolución del accidente de tránsito ocurrido el jueves cuatro de diciembre del dos mil ocho, con la presencia de: Melchor Culala, presidente de Santa María, Sipriano Naula presidente de Chuchucán, Luis Antonio Shinin presidente de Shayac rumi, Pedro Pichisaca presidente de Shizhu, Barbarita Caizán presidenta de Jirincay, Antonia Solano presidenta de Quilloac, Francisco Guamán presidente San Rafael, Isidoro Pichisaca Vicepresidente de la Cooperativa San Rafael. Las partes que están en conflicto: Familiares del extinto Isidoro Pichisaca: Tránsito María Pichasaca Pichasaca (viuda) Manuel Pichisaca (padre), Gabriela Guamán (madre), José Antonio Pichisaca (hermano político), María Rosa Pichisaca Pichisaca (hermana política), Ignacio Quindi (tío carnal), Dolores Guamán (madrina de matrimonio), Marcelo Pichisaca (hermano político). Familiares de Marcelo Verdugo: Marcelo Verdugo, Luis Verdugo Bermeo (padre), José Alberto Solórzano (tío carnal), Víctor Manuel Verdugo Bermeo (tío carnal), Luis Alvarez Narváez (hermano político), Rafael Alulema Punín (padre político), Segundo Rafael Alulema Pichisaca (hermano político), Luis Antonio Alulema Pichisaca (hermano político). Dirigentes de la TUCAYTA: Victor Buscán Doncón (Presidente), Emanuel Chimbo Tenelema (Vicepresidente), Anastacio Pomavilla Pichasaca (Dirigente de Recursos Naturales), Rosa Guamán (Secretaria).

El Consejo de Gobierno de la Organización TUCAYTA, filial a la UPCCC, ECUARUNARI y CONAIE, con personería jurídica de CODENPE Acuerdo Ministerial #684, Consejo de gobierno legalmente elegido en el por el X Congreso y posesionados y reconocidos por sus bases y el CODENPE, con un nivel de estructura representativa social que venimos manteniendo y replicando una forma de gobierno propio desde miles de años; este Consejo de Gobierno está constituido por: Víctor Buscán Doncón Presidente, José Enmanuel Chimbo Vicepresidente, Manuel Acero Dirigente de educación, Anastasio Pomavilla Dirigente de Recursos Naturales, Magdalena Zaruma Dirigente de la Mujer, y, Juan Punín Dirigente de Política y Comunicación; El Consejo de Gobierno de la TUCAYTA, es el ente superior que representa a sus bases institucionalmente, legalmente y judicialmente; El Gobierno Comunitario de la TUCAYTA directriza y ejecuta acciones que concretan los mandatos del congreso, la asamblea anual y mensual de la Organización; La TUCAYTA como gobierno estructurado de su área, representa la forma de poder local comunitario y esta figura da lugar a ser el JUEZ natural y competente sobre sus representados; por tanto, entre las actividades que realiza el Consejo de Gobierno de la TUCAYTA es conocer, juzgar, sancionar y resolver conflictos sociales de toda índole dentro de su competencia territorial conforme a la constitución y otras normas internacionales.

Sustentados plenamente en nuestra representatividad legalmente constituidos y conforme al artículo 57 numerales 1, 9, 10, 12, 15 y 21 respecto de los Derechos de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades y el artículo 171 de la Justicia Indígena de la Constitución del Ecuador en vigencia, además con las garantías de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT de los pueblos adígenas, ratificados y vigentes en el Estado Ecuatoriano avocamos conocimiento y asumimos la competencia plena, legal y constitucional desde el día jueves, 4 de diciembre del 2008, sobre el caso del accidente de tránsito ocurrido el día 4 de diciembre del 2008, entre las 19:00H y 19:15H en el sector de Narrío-Quilloac de la Comunidad Quilloac comunidad filial a la TUCAYTA y dentro del Territorio de la TUCAYTA; conocemos por investigaciones, que el Vehículo accidentado es de propiedad del Ingeniero Galo Marcelo Verdugo Solórzano, que en compañía de Nicolás Guamán e Isidoro Pichisaca Guamán se trasladaban por el mencionado lugar con el fin de dejar en su residencia al Compañero Isidoro Pichisaca Guamán; cabe indicar que los compañeros Galo Marcelo Verdugo Solórzano e Isidro Pichisaca Guamán es y fue trabajadores de la Organización TUCAYTA y que el mencionado día luego de cumplir el



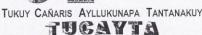












UY

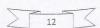
TUCAYTA

jornal diario del día se retiraron de las oficinas de la TUCAYTA; también debemos aclarar que realizado las indagaciones e investigaciones correspondientes, el vehículo accidentado era una camioneta blanca chevrolet modelo luv c/s 4x2 T/M Inyección , de placas UBT0672, Motor # C22NE25105176, chasis #8LBDTF29050123621 de capacidad tonelaje 1.00M y para dos pasajeros, matriculado en la policía del cantón Cañar, mismo que luego del accidente se encuentra muy destruido en un 50% de su carroceria; también como resultado del accidente Galo Marcelo Verdugo y Nicolás Guamán han sobrevivido al accidente aunque con considerables traumas y el Compañero Isidoro Pichisaca Guamán han fallecido por las múltiples traumas internas al decir de los médicos y el resultado de la Autopsia; conocemos que el conductor y dueño del vehículo es el Ingeniero Galo Marcelo Verdugo Solórzano con cédula de identidad #030154361-7 y es Chofer Profesional con licencia de conducción TIPO B #0301543617.

Realizado la Inspección del lugar del accidente y por testificación propia nuestra y de varias comunidades se puede afirmar que el lugar es peligroso y el momento del accidente, horas antes había llovido lo que hizo que el camino sea resbaloso, más todavía en el lugar mismo del accidente se encontraban dos montones de tierra en la orilla del camino botado por el municipio del Cañar, mismos que el uno era pequeño pero que obstaculizaba en un 50% en el camino y el segundo un 40%, lo que al decir de los testimonios tanto del conductor Marcelo Verdugo y de Nicolás Guamán sobrevivientes fueron los determinantes del accidente y esto es corroborado por los testimonios de la gente presente en el accidente así como del testigo Aníbal Narváez y el testimonio de este último ha confirmado que posiblemente haya estado el conductor en estado etílico; por tanto, conforme a los resultados de los ñawinchi, las declaraciones, investigaciones y más indagaciones llegamos a la conclusión que el conductor del vehículo accidentado no se encontraba en estado etílico, el vehículo estuvo en perfectas condiciones mecánicas, las condiciones del lugar del accidente es un camino estrecho, con curva, con un precipicio muy pronunciado y directo a la quebrada de Zhamzhán, al momento del accidente el suelo estuvo mojado y existía la presencia de dos montones de terreno que obstaculizaba la visibilidad y el libre tránsito vehícular, lo que sustenta la hipótesis que el accidente fue por estas condicionantes y por tanto un caso muy fortuito.

Nuestro ejercicio de la Justicia indígena se caracteriza por ser transparente, comunitario, democrático, participativo, oportuno, directo y justo; lo que no busca recriminar al causante sino corregir, ayudar insertar efectivamente a la sociedad y prioriza la reparación de la acción ya sea compartida o personal. Por tanto y en consenso de los involucrados y dirigentes presente se establece los siguientes acuerdos y resoluciones:

- El Ing. Marcelo Verdugo Solórzano reconoce a la señora Tránsito María Pichasaca Pichasaca y a sus hijos, la cantidad de cinco mil dólares americanos en efectivo por daños y perjuicios, por el accidente de tránsito ocurrido ese día en calidad de propietario y conductor del vehículo.
- Marcelo Verdugo Solórzano se responsabilizará de los trámites para la recuperación de la indemnización establecida por el SOAT, para lo cual la Sra. Tránsito Pichasaca Pichasaca facilitará todos los documentos necesarios y comparecencia ante las instancias correspondientes, en casos necesarios, para viabilizar la gestión.
- La organización de segundo grado TUCAYTA, a través de su departamento financiero se responsabilizará de los trámites en el IESS, para lo cual la Sra. Tránsito Pichasaca Pichasaca facilitará oportunamente toda la documentación necesaria y comparecencia ante las instancias respectivas, en casos requeridos.
- 4. Aplicar los correctivos consuetudinarios a realizar en la asamblea mensual del nueve de enero del dos mil nueve de la organización TUCAYTA con la presencia de todos los dirigentes de las comunidades, y según la tradición indígena se aplicará una limpia y purificación energética, la misma que se realizará una vez que se recuperen de















## TUKUY CAÑARIS AYLLUKUNAPA TANTANAKUY

TUCAYTA

las lesiones sufridas del accidente de tránsito esto es a los compañeros Marcelo Verdugo Solórzano y Nicolás

- 5. Los compañeros Marcelo Verdugo y Nicolás Guamán deben pedir las disculpas necesarias en las diferentes instancias sociales y organizativas, como: la esposa, hijos, padres, familiares y la parte afectada, así como a la organización TUCAYTA en el mismo espacio correctivo a realizarse el día nueve de enero del dos mil nueve.
- 6. Los familiares de la parte afectada recíprocamente también deberán enmendar las acusaciones falsas que realizaron en contra de Marcelo Verdugo y Nicolás Guamán, mediante un acto de perdón en la misma sesión del nueve de enero.
- 7. Marcelo Verdugo deberá duplicar esfuerzos para corresponder al bienestar familiar, comunitario y organizativo, mediante su activa participación.
- 8. Hacer conocer estas resoluciones y acuerdos a las autoridades competentes en la justicia ordinaria bajo los principios de interculturalidad y pluralidad jurídica.
- 9. En forma libre y voluntaria las partes afectadas aceptan estas resoluciones, y al mismo tiempo aceptan como cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio.

Siendo las diez y siete horas del día dieciocho de diciembre del dos mil ocho, para constancia y fe de lo actuado las partes se ratifican con el acuerdo y firman en conjunto con el Secretario ad hoc que certifica. Para los fines consiguientes el presente documento se presentará en la Fiscalía, y para coordinar con la justicia indígena este documento será notariado en la justicia ordinaria.

Marcelo Verdugo Solórzano PARTE DUEÑO DEL CARRO Tránsito Maria Pichazaca Pichazaca

VIUDA

0

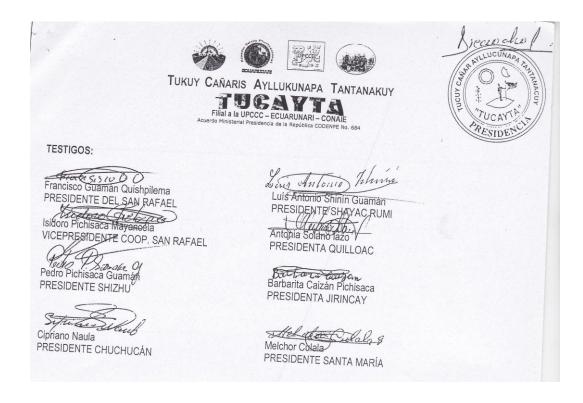
TUCAYTE

PRESIDENTE THEATY

MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN

Lcdd. Belisario Chimborazo Pallchisaca SECRETARIO AD HOC







Ventidos/22

## TUKUY CAÑARIS AYLLUKUNAPA TANTANAKUY

Filial a la UPCCC - ECUARUNARI - CONAIE Acuerdo Ministerial Presidencia de la República CODENPE No. 684 Cañar Capital Arqueológica y cultural del Ecuador

OFICIO No.274-TUCAYTAS

Comuna de Quilloac, sector Izavieja, diciembre 23 del 2008

Enrique Pesantez FISCAL DE TRANCITO DEL CANTO CAÑAR Su despacho.

Señor Fiscal:

En nombre y representación del Consejo de Gobierno de la Organización "Tukuy Cañaris Ayllukunapa Tantanakuy" TUCAYTA, hago extensivo un cordial y afectuoso saludo y los mejores deseos de éxito en sus actividades; la presente tiene por finalidad manifestar y solicitar lo siguiente:

Como es de su conocimiento del accidente de tránsito ocurrido el día 4 de diciembre del 2008 en la quebrada de Shamshan de la comuna de Quilloac, la Organización Tucayta se encuentra realizando los trámites correspondientes para beneficiar el seguro SOAT, dentro de este trámites, entre los requisitos están o nos piden: copia de la parte policial y el informe de la autopsia; por consiguiente solicitamos de la manera mas respetuosa y urgente que nos facilite estos documentos, mismos que reposan en su despacho; los documentos mencionados serán utilizados para los trámites del SOAT

Sin otro particular, agradeciendo su comprensión y colaboración y para los fines legales correspondientes, suscribo.

是尼岛西托河 ación THCAYTA

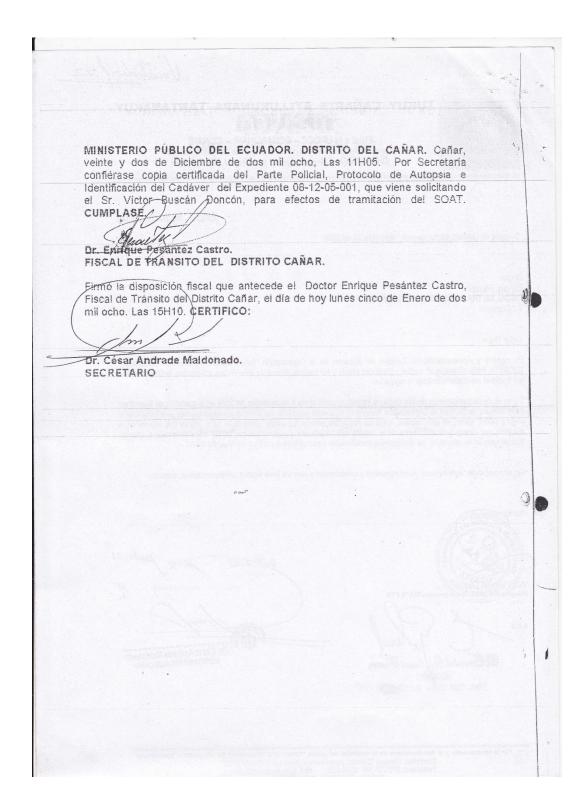
Lorans Floren AGOCADO

Med. 155 C.A. del Cantil

Or. Cesar Andrade Maldonado SECRETARIO FISCALES CANAR

forrdecimiento de la identidad del pueblo "Cafari" y la censtrucción de Dirección: Comuna "Quilload" sector/zawleja (Junto a la granja del CREA) Teléfonos: 072 237-130 2237-129 Mail: <u>tucaytacanana@yahoo.ec</u>







Venti fres / 23

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. DISTRITO DEL CAÑAR. Cañar, veinte y cuatro de Marzo de 2009: Las 10H25.— Continuando con la tramitación de la presente causa; y por considerar que en el presente proceso no existen antecedentes necesarios para iniciar una investigación, debido a que la Organización Tucayta ha aplicado la Justicia Indigena, amparada en expresas disposiciones de la Constitución Política del Estado en actual vigencia, por lo que y de conformidad con el Art. 172 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispongo el Archivo Provisional de la misma. Notifiquese a los Ofendidos. CUMPLASE.

Dr. Enrique Positivez Castro.

FISCAL DE TRANSITO DEL DISTRITO CAÑAR

Firmó la disposición fiscal que antecede el Señor Doctor Enrique Pesantez Castro, Fiscal del Distrito del Cañar, el día de hoy martes 24 de Marzo de 2009, a las 10H20. CERTIFICO.

Br. César Andrade M. SECRETARIO.

RAZON.- En la ciudad de Cafiar, a los veinte y cuatro días del mes de Marzo del año dos mil nueve, a las 10H35, notifiqué con el contenido de la disposición fiscal, que antecede a los ofendidos María Pichasaca Pichasaca (Viuda) y Manuel Pichisaca, mediante boleta que dejé en la casilla judicial Nro.

Dr. Lesar Antirade III. SECRETARIO.